



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

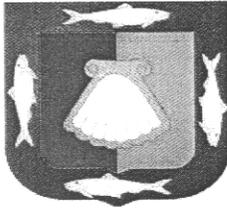
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

- ACUERDO** Se emite Declaratoria de Utilidad Pública, del bien inmueble Lote 003, Manzana No. 252, con clave catastral 101-018-252-003, ubicado en Boulevard Gilberto Arreola Avilés, entre Avenida Rodolfo Domínguez Martínez y Calle Rio Paraná, colonia El Mezquitito, del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, pertenece a la Sra. María Eugenia Gómez Martínez, la cual ampara la propiedad del predio con el título No. 18,508 Expediente No. 150/18,508 de fecha 17 de marzo de 2008, emitido por el H. Ayuntamiento de La Paz, como inicio para instaurar el procedimiento para expropiar dicho bien inmueble de manera parcial, de conformidad con los artículos 4, fracción II y X, 5 de la Ley de Expropiación y Limitación de Dominio..... 1
- CONVOCATORIA** a los Profesionales del Derecho Inscritos en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado que reúnan los requisitos a que se refiere el Artículo 12 de la Ley del Notariado, que pretendan obtener el Nombramiento de Notario Titular para las Notarías de Nueva Creación en las Cantidades y Demarcaciones Territoriales que se indica..... 9
- H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR
- BANDO DE POLICIA** y Buen Gobierno del Municipio de Loreto, aprobado en Sesión Extraordinaria Acta No. 121 de Cabildo, el día 24 de junio de 2015.....10
- REGLAMENTO INTERNO** del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Aprobado en Sesión Extraordinaria Acta No. 123 de Cabildo, el día 28 de julio de 2015.....72
- H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
- ACUERDO** Mediante el cual Se Requiere el Pago de Créditos Fiscales a Propietarios y/o Poseedores de Vehículos depositados en los Corralones Municipales “Manuel Márquez de León”, “Los Planes”, “El Progreso” y “El Rastro” de la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, con apercibimiento de embargo. (1/3).....85
- H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
- DECRETO NÚMERO 2271** Se Autoriza a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, a afectar el Subsidio Federal que recibe a través del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a obligarse solidariamente, para el cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano Del Seguro Social.....97

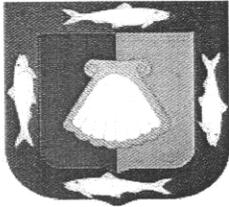


PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 20 Y 21, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 Y 10, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA INFRAESTRUCTURA y ECOLOGIA EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 15, 16, 17, 18, 20, 21 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMAS RELATIVOS.

ANTECEDENTES

Que el Gobierno Libre y Soberano de Baja California Sur, elaboró, en el marco de sus prioridades sociales el Programa de Gobierno, R23-SF-03-2014/01, que implica llevar a cabo trabajos consistentes en **“Saneamiento de agua potable, Alcantarillado, Alumbrado Público, Pavimentación, Guarniciones y Banquetas en diferentes vialidades del Estado de Baja California Sur”**, y particularmente su localización en Blvd. Gilberto Gilito Arreola tramo Julián Castillo Larios A Rio Paraná, emitiendo **Licitación Pública N0. LO-903003993N27-2014**, cuya Junta de Aclaraciones se celebró el día 17 de Octubre de 2014, de manera simultánea en los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondù, Loreto y Mulegé.



PODER EJECUTIVO

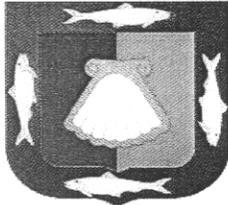
Dentro de estas vialidades se encuentra el Boulevard denominado Gilberto Gilito Arreola entre Julián Castillo Larios y Río Paraná, en esta vialidad se programó la pavimentación con concreto hidráulico, entregándose al contratista la siguiente información para la ejecución de los trabajos:

- a) Estudio topográfico completo incluyendo planimetría y altimetría, estudio de mecánica de suelos, instalaciones inducidas, planos de construcción, planos de señalización y obras de desvío y apeados en lo previsto en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento se entregaron las especificaciones complementarias, especificaciones particulares al contrato y la normatividad vigente.

Para llevar a cabo los anteriores trabajos, se establecieron los siguientes programas:

1. Programa general de obra.
 2. Programa de suministro de materiales.
 3. Programa de utilización de personal.
 4. Programa de erogaciones.
 5. Programa de equipo.
- b) Que la descripción de la obra, y su alcance de la obra está considerado de acuerdo a los siguientes procedimientos de construcción los cuales se aplicaron de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por contrato.

Trazo y Nivelación.- En este concepto se llevó a cabo una nivelación completa estableciendo niveles para control vertical y estacas para control horizontal.



PODER EJECUTIVO

Obras Inducidas.- Este concepto tiene como objetivo conocer las localizaciones de las diversas instalaciones que se encuentran en la vialidad indicando sus trayectorias como lo pueden ser Alumbrado, Agua Potable, Alcantarillado, Instalaciones de Pemex, Teléfonos, Semaforización, CFE, etc.

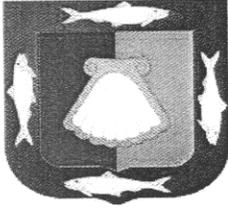
Saneamientos.- Se llevaron a cabo todos los saneamientos de Agua Potable, Alcantarillado, Teléfonos, TV por Cable, Electricidad etc. Estos saneamientos se llevan a cabo en aquellas instalaciones que de acuerdo a su condición física se encuentran en mal estado por el tiempo que llevan de servicio.

Movimiento de tierras.- Para la pavimentación de la calle, se llevó a cabo un corte de material de 60 cm, y se metió material de banco bien graduado, compactándose en capas de 20 cm, aplicando humedad óptima, alcanzando una compactación del 95 % del pvs de la prueba proctor standard.

Pavimento de concreto.- Se contrató la fabricación y colocación de pavimento de concreto hidráulico con una resistencia de 250 kg/cm², en un espesor de losa de 0.20 m, unida cada losa con pasadores de cold roll liso de 0.46 m y ¾" @ 0.30 m, en un sistema denominado canastilla.

Guarniciones y banquetas.- Las guarniciones y banquetas se fabricaron con concreto f'c=150 Kg/cm², de acuerdo a planos de construcción.

- c) Que dentro de la Problemática presentada Desde que se inició la construcción se pudo notar que el patio de un inmueble estaba interfiriendo con el alineamiento de la calle, lo que afectaba el desarrollo del proyecto, procediéndose a hacer una investigación en las instancias Municipales y se corroboró que el predio marcado con el Lote 003, Manzana N0. 252, con clave catastral 101-018-252-003, ubicado en Blvd. Gilberto Arreola Avilés, entre Avenida Rodolfo Domínguez Martínez y Calle Río Paraná, Colonia el Mezquitito, del plano oficial de la Ciudad de La Paz, B.C.S., pertenecía a la Sra. María Eugenia Gómez Martínez, la cual ampara la propiedad del predio con el Título N0. 18,508, Exp. N0. 150/18,508 de fecha 17 de Marzo de 2008, emitido por el H. Ayuntamiento de La Paz. **Descripción del lote.**- El predio se puede describir como un lote urbano de uso habitacional, tipo medio, con una superficie de 173.25 m², con medidas y colindancias al Norte de 9.00 m con lote 002; al Sur 9.00 m con Blvd. Gilberto Arreola Avilés; al Este 19.25 m con Av. Rodolfo Domínguez Martínez y al Oeste: 19.25 m con Calle Río Paraná.



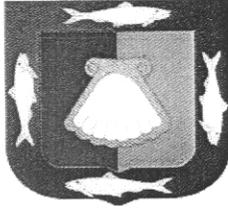
PODER EJECUTIVO

Cuenta con una construcción total de pie de casa de 37.00 m²; casa habitación tipo medio, con obra de ampliación en obra negra, con cimentación de mampostería de piedra, muro de block aparente hasta la dala de cerramiento con un área de construcción de 35.00 m², así como una superficie de 90.00 m² del total del predio, la cual vendría siendo el área de afectación a la vialidad.

Uso de suelo permitido.- Localizado dentro de la zona como de la zona como de uso habitacional de tipo medio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano para el centro de población de la Ciudad de La Paz, que concentra predominantemente Servicios y Comercios de Interés Medio, enmarcando en este Plan Rector una densidad de 40 lotes por hectáreas y una densidad vecinal de 25 lotes por hectárea, Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS); 0.60, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS); 1.20 y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS): 0.20; con terrenos urbanos de uso de servicio y comercial de interés medio y de Corredor de Servicios como lo es la Calzada Forjadores de Sudcalifornia.



Imagen de Satélite: Localización del inmueble invadiendo el arroyo de la calle.

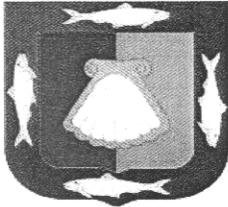


PODER EJECUTIVO

Justificación de la pavimentación y expropiación de terreno.- El Blvd. Gilberto Arreola es una arteria que es alimentada por la Calzada Forjadores de Sudcalifornia, es una zona que tradicionalmente se tienen problemas de inundaciones por lluvias, es una zona que en una gran parte no cuenta con pavimento de ningún tipo, por años la comunidad del Mezquitito había estado solicitando que se iniciara con la programación de pavimentación en calles, la cual se pudiera considerar la nivelación de las calles, de tal forma que ayudara a evacuar el agua de lluvia de la colonia hacia los lugares en despoblados más bajos. El área de influencia del proyecto es de aproximadamente 365 lotes de manera directa, sin embargo de manera indirecta tendríamos otros 300 lotes lo cual nos da una cantidad de 665 lotes en la Colonia, considerando cuatro personas por lote, *tenemos una población de 2,660 personas que están asentadas en el área.* En beneficio a esta población que de una u otra forma utilizará esta arteria vial y considerando prioritario el bien colectivo al bien común, se hace necesario instaurar el inicio del *procedimiento de expropiación del Lote 003, Manzana No. 252, Clave Catastral 101-018-252-003 en favor del Gobierno del Estado de B.C.S. en apego a lo establecido en la Ley de Expropiación y Limitación de Dominio para el Estado de Baja California Sur, vigente.*

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Estatal de conformidad de la Ley de la Materia viene regulando el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimientos de población en Baja California Sur y particularmente en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.



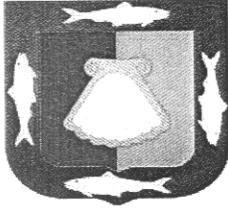
PODER EJECUTIVO

Que en materia de Planeación Urbana y en materia de Obra Pública debe prevalecer el interés general y colectivo, ya que las acciones del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deben encaminarse a la ejecución de los planes y/o programas y preverse la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y sus vialidades para una adecuada relación entre las zonas de trabajo, vivienda y recreación, para garantizar la movilidad de las personas, integrándolas a las actividades económicas en el Territorio Estatal, dotando para ello de infraestructura equipamiento y servicios necesarios para tal fin.

Qué la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 27*, constituye la propiedad privada, pero al mismo tiempo señala que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamientos de los elementos naturales, susceptibles de aprobación para lograr el mejoramiento de las condiciones debidas a la Población y que las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece así mismo, en su Artículo 11, tercer párrafo, en concordancia con nuestra Carta Magna que las Autoridades Estatales asumirán el ejercicio de todas las atribuciones que les confiere el Artículo 27 de la Constitución Política de la República y sus disposiciones reglamentarias, en favor de los núcleos de población y en su segundo párrafo se señala: ***“las expropiaciones solo podrán hacerse por causan de utilidad pública y mediante indemnización”***.

Que la Ley de Expropiación y Limitación de Dominio de Baja California Sur, establece en su Artículo 1, que sus disposiciones son de interés público e interés social y que define en sus artículos 3 y 4, los conceptos de Expropiación y Utilidad Pública. Asimismo, en su Artículo 5, fracción I, establece que el Ejecutivo del Estado, podrá instaurar el procedimiento para expropiar o delimitar el dominio de un derecho real, previa Declaratoria de Utilidad Pública.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

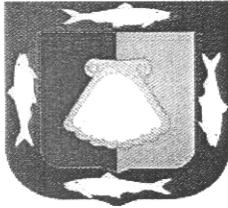
ARTÍCULO PRIMERO: Se emite *Declaratoria de Utilidad Pública*, del bien inmueble Lote 003, Manzana N0. 252, con clave catastral 101-018-252-003, ubicado en Boulevard Gilberto Arreola Avilés, entre Avenida Rodolfo Domínguez Martínez y Calle Río Paraná, Colonia el Mezquitito, del plano oficial de la Ciudad de La Paz, pertenece a la Sra. María Eugenia Gómez Martínez, la cual ampara la propiedad del predio con el Título N0. 18,508, Expediente N0. 150/18,508 de fecha 17 de Marzo de 2008, emitido por el H. Ayuntamiento de La Paz, como inicio para instaurar el procedimiento para expropiar dicho bien inmueble de manera parcial, de conformidad con los artículos 4, fracción II y X, 5 de la Ley de Expropiación y Limitación de Dominio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal y por escrito el presente acuerdo a la afectada, para que manifieste lo que su derecho convenga dentro del plazo establecido por Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, a solicitar y obtener, Avalúo Fiscal, del bien inmueble que nos ocupa, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Expropiación y Limitación de Dominio, a realizar todas y cada una de las actuaciones establecidas en la Ley de la materia, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.



PODER EJECUTIVO

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 03 de Agosto del 2015.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA.

SALVADOR ADRIÁN PÉREZ RAMÍREZ



REVISADO

CONSEJERÍA JURÍDICA

LA PAZ B.C.S. 7 DE AGOSTO DE 2015.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

LICENCIADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 6 Y 12-A PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE NOTARIADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONVOCA: A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUE PRETENDAN OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR PARA LAS NOTARIAS DE NUEVA CREACIÓN EN LAS CANTIDADES Y DEMARCACIONES TERRITORIALES SIGUIENTES:

- UNA NOTARIA PÚBLICA CON EL NÚMERO VEINTINUEVE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE LA PAZ;
- UNA NOTARIA PÚBLICA CON EL NUMERO TREINTA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ;
- UNA NOTARIA PÚBLICA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO; Y
- UNA NOTARIA PÚBLICA CON EL NUMERO TREINTA Y DOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS.

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE PRESENTEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE NOTARIADO EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 12-B DE LA LEY Y 16 DEL REGLAMENTO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA S.

LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**“DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE
AUTORIZA EL BANDO DE POLICIA Y
BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR”**

LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE MAYO DEL 2015

**MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. VII
AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.
P R E S E N T E**

LOS SUSCRITOS MARIA ELENA HERNANDEZ CASTAÑEDA Y LORENZO OCHOA SILVA, INTEGRANTES DE LA **COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN IV, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51 FRACCIÓN I, INCISO B, 60 FRACCIONES I, III, IV, VI Y X, 62, 63, 64, 66 FRACCIÓN I, INCISO O, 69 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENEMOS A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE DICTAMEN **“MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR”**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES;

C O N S I D E R Á N D O S :

Primero.- Que dentro de las facultades otorgadas a éste H. Ayuntamiento está la de emitir resoluciones normativas de observancia general que teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

Segundo.- Que en el caso concreto del Dictamen que se somete a su consideración, ha sido elaborado con la intención de que el Municipio tenga un ordenamiento de mayor

certidumbre al gobernado y que sea un instrumento actual y moderno que apoye el trabajo de la Administración Pública Municipal.

Tercero.- Que actualmente contamos con un Bando de Policía y buen Gobierno obsoleto de acuerdo a las necesidades actuales, y a las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, el cual queda abrogado con la expedición del Bando motivo de este Dictamen, dando cumplimiento al mandato Constitucional del Artículo 115 fracción III que ésta Autoridad está obligada a atender puntualmente.

Cuarto.- Que la comisión al dictaminar el Bando de Policía y Gobierno, procuraron respetar las garantías fundamentales de los gobernados establecidas en la Carta Magna y conformar un conjunto de normas que fomenten la seguridad jurídica y el derecho que tenemos todos a vivir en una sociedad ordenada, en armonía, justa y en paz. Por lo anteriormente expuesto se toman los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba el Proyecto de: Decreto que Crea el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Segundo.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto, Baja California Sur; entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, expedido por el Ayuntamiento Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de octubre de 1994.

CON BASE EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES SE SOMETE ANTE USTEDES PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PRESENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.

TITULO PRIMERO

Del Municipio

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El municipio libre de Loreto, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- El municipio, en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes que de ella emanen así como por este Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento, con estricta observancia de las garantías individuales.

Las autoridades municipales cuidarán de no invadir la esfera de competencia tanto federal como estatal, así como no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los habitantes del municipio.

Artículo 3.- No obstante lo dispuesto en el Artículo inmediato anterior, el gobierno municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y servicios públicos municipales.

Artículo 4.- Este Reglamento y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que habiten transitoria o permanentemente en el territorio del municipio y la infracción a dichos ordenamientos se sancionará conforme a lo que establece el orden jurídico municipal.

CAPITULO II

De los fines del Municipio

Artículo 5.- Son fines del municipio a través del Ayuntamiento garantizar:

- I.- La tranquilidad y el orden por conducto de los cuerpos de seguridad pública.
- II.- La protección de las personas y su patrimonio,
- III.- EL establecimiento, organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés social.
- IV.- La administración de la justicia municipal, a través de los jueces calificadores.
- V.- La salud pública, mediante la realización de las actividades señaladas por las leyes de salubridad pública relativas a la prevención, conservación, restauración y mejoramiento de la salud de la población.
- VI.- La moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres.
- VII.- Fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la patria, al Estado, al municipio y crear un sentido de solidaridad nacional.
- VIII.- Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio.
- IX.- Fomentar la integración familiar, la protección de los menores de edad y la orientación a los jóvenes; y
- X.- La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo inmediato anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades generales:

- I.- De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio.
- II.- De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte, y
- III.- De sancionar administrativamente o ejercer la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ejecución.

Capítulo III

Del Nombre y Escudo

Artículo 7.- El municipio conserva su nombre actual y solo podrá variarse por Acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación del H. Congreso del Estado.

Artículo 8.- La descripción del escudo oficial es el siguiente: Enmarcados por los elementos arquitectónicos de sus misiones principales, Loreto y San Javier, destacan los detalles de su flora y fauna característicos. También una puerta o ventana en posición invertida, invita a conocer y evocar su pasado, a participar en el presente y a interesarse por su futuro.

Corona la parte superior un sol radiante estilizado que sugiere energía vital y brillantez sobre un horizonte pleno de realidades, posibilidades y esperanzas. La campana, simboliza la comunicación y unión de todos sus moradores para acudir al llamado de nuestra historia. Al centro, la silueta de la misión de nuestra Señora de Loreto, que representa el estilo de estos monumentos históricos, en cuya cúspide de la hornacina figura una cruz, signo de la acción evangelizadora de los misioneros jesuitas.

Los colores y sus tonalidades poseen un significado.

El regio tono dorado enmarca la leyenda a manera de lema: Capital Histórica de las Californias, plasmando así la riqueza histórica, cultural y social de su pueblo, ya que fue la Primera Capital de las Californias y Cabeza y Madre de la Baja y Alta California.

Los tonos óxidos y grises que circundan la silueta misional, así como el ocre de la roncha que se localiza en la hornacina aluden a las pinturas rupestres que son patrimonio de la humanidad y orgullo de los sudcalifornianos.

El azul celeste representa nuestro cielo y enmarca la concha que alberga el perfil del indígena californio, decorado con la cabeza de un borrego cimarrón. La concha de almeja constituye un alimento característico desde la época de los primeros pobladores hasta nuestros días.

Al centro, con tonos crepusculares o de amanecer, sobresalen la palma de dáttil, el cacto, la sierra de La Giganta, la media península, una gaviota, sus playas y el desierto.

El mar está representado por una configuración estilizada de ocho barras: cuatro azules y cuatro blancas, que complementadas con las cuatro secciones superiores restantes (la playa, el desierto, la sierra y el cielo), significan los doce meses del año que se ofrecen como atractivos al visitante.

Sobresale, también, la figura de un pez dorado, especie abundante y representativa de la pesca deportiva regional. Además, se aprecian velas desplegadas de una embarcación o las aletas dorsales de algún cetáceo. Dicho detalle, redondea el enfoque turístico y ecológico del escudo y la región de Loreto.



Artículo 9.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el presidente municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

Artículo 10.- La papelería oficial que utilicen las oficinas municipales deberá exhibir en la parte superior izquierda el escudo del municipio.

Título Segundo

Del Territorio

Capítulo I

Integración del Territorio Municipal

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Loreto se compone por lo estipulado en la Constitución Política del Estado en su Artículo 120 inciso e) y en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, incluyendo las islas "Del Carmen", "Coronado", "Danzante", "Montserrat", "Santa Catalina o Catalana", además de todos los islotes, cayos y arrecifes ubicados a lo largo de su litoral.

Al Norte, colinda con el Municipio de Mulegé, con la línea que partiendo de la Punta de San Idefonso conocida también como Punta Pulpito, situada en el extremo sur de la Bahía de San Nicolás, sigue con rumbo Noroeste hasta el punto conocido como Cerrito de la Pitahaya o del Pilón, situada al Sureste del Rancho Santa Rosalillita; de aquí, con rumbo Oeste, hasta llegar al cruce de la carretera Transpeninsular y el arroyo Cadejé, que es el límite también con el Municipio de Comondú; al Sur colinda con el Municipio de Comondú con una línea que parte del Golfo de California, del lugar conocido como Ensenada El Cochi, hasta llegar al Cerro Las Chivas con rumbo Noroeste, que colinda también con el Municipio de Comondú; por el Este, colinda con el litoral del Golfo de California; y por el Oeste colinda con el Municipio de Comondú, en línea quebrada de siete tramos que a continuación se describen:

En el primer tramo, donde inicia una línea del cruce de la Carretera Transpeninsular y el Arroyo Cadejé con rumbo Sureste, hasta llegar al Cerro de Los Panales, situado al Oeste de la Ranchería el Palo Blanco, que pertenece a la Municipalidad de Loreto y al Norte de la

Palmita perteneciente a la Municipalidad de Comondú, de este punto, en el siguiente tramo, en una línea con rumbo Sureste hasta llegar al Cerro de Santo Tomás, que se ubica al Noroeste del Rancho del mismo nombre, perteneciendo al Municipio de Comondú; el siguiente tramo parte de una línea de este punto con rumbo Noroeste, hasta llegar al Cerro Prieto, que se ubica al Sur de Agua Verde, ambos, pertenecientes al Municipio de Loreto, de este punto el siguiente tramo sigue en rumbo Sureste hasta llegar al Cerro Blanco ubicado al Suroeste de la Bahía y Rancho Santa Martha, pertenecientes al Municipio de Loreto y al Noroeste de San José de la Noria, pertenecientes al Municipio de Comondú; el siguiente tramo inicia en este punto, de donde sigue una línea con rumbo Sureste, hasta llegar al Cerro de Los Berrendos, ubicado al Oeste del Rancho El Carrizalito y la Punta San Mateo, pertenecientes a la Municipalidad de Loreto; el siguiente tramo inicia en este punto, en una línea con rumbo Sureste hasta el Cerro de las Chivas, ubicado al Suroeste de Tembabiche, y el último tramo inicia en este punto, con línea Suroeste, en el cruce del Litoral del Golfo de California, en el punto denominado Ensenada El Cochi.

Capítulo II

De La División Política Municipal

Artículo 12.- El municipio para su gobierno, organización política y administración interna, se divide en Cabecera y Subdelegaciones Municipales.

Artículo 13.- La Cabecera Municipal es la ciudad de Loreto.

Artículo 14.- Pertencen al municipio las siguientes Subdelegaciones:

- I.- Agua Verde.
- II.- San Javier.
- III.- Ligüi
- IV.- Colonia Zaragoza.
- V.- San Nicolás.
- VI.- Tembabiche.
- VII.- San Juan Londo.

Título Tercero
De La Población Municipal

Capítulo I
De los Habitantes del Municipio

Artículo 15.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residen habitual o transitoriamente en el territorio del mismo.

Artículo 16.- Cuando los extranjeros residan habitualmente en el territorio municipal deben inscribirse en el Padrón de Extranjería del municipio.

Artículo 17.- Los habitantes podrán utilizar en forma adecuada y racional las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 18.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todos los nacidos dentro del territorio municipal y que radiquen en el mismo.

II.- Los que tengan cuando menos dos años de residencia en el territorio del municipio y además de estar inscritos en el Padrón Municipal correspondiente.

III.- Las personas que tengan menos de dos años de residencia y soliciten por escrito ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad municipal, manifestando haber renunciado a cualquier otra vecindad e inscribiéndose en el Padrón municipal acreditando su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica.

IV.- Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones II y III de este Artículo.

Artículo 19.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, culturales, artísticos, deportivos o laborales.

Capítulo II
Derechos y Obligaciones

Artículo 20.- Además de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal, los vecinos mayores de edad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Preferencia en igualdad y circunstancias para toda clase de empleos, concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- c) Impugnar mediante recurso las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- d) Proponer ante el Ayuntamiento, a través del Síndico Municipal o Regidores, la iniciación o modificación de reglamentos municipales o leyes, en su caso.
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales.
- f) Ejercer el derecho de audiencia.

II.- obligaciones:

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y ordenamientos municipales.
- b) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.
- c) Respetar y acatar los mandamientos de las autoridades legalmente constituidas.
- d) Contribuir para los gastos públicos del municipio.
- e) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- f) Atender a los llamados que por escrito o cualquier otro medio le haga el Presidente Municipal o las autoridades municipales.
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- h) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes.
- i) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza en el municipio.
- j) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- k) Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto.

- l) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros para los trabajos de forestación y reforestación y zonas verdes y parques dentro de los centros de población.
- m) Cooperar conforme a las leyes para la realización de obras de beneficio colectivo; y
- n) Todas las que impongan las leyes federales, estatales y ordenamientos municipales.

Artículo 21.- Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos a excepción de los de preferencia y postulación para cargos de elección popular municipales.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en la forma que estime conveniente y cualquiera que sea esta forma de organización, tendrá personalidad jurídica.

Artículo 23.- Los padres, tutores o personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, cuidando que asistan a las mismas.

Artículo 24.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

- I.- Asear diariamente el frente de su casa, la banquetta y la mitad de la calle.
- II.- Pintar, cuando menos una vez al año, las fachadas de sus casas o cuando el Ayuntamiento lo determine.
- III.- Plantar, cuidar y conservar, cuando menos dos Arboles en el predio de su domicilio, cuando las condiciones y tamaño del lugar lo permitan.
- IV.- Recolectar los residuos y basuras de los edificios, casas o frentes de los mismos y entregarlos al personal encargado del servicio de limpia.
- V.- Mantener limpios los predios de su propiedad, aún cuando éstos se encuentren sin construcción.

Capítulo III

De la Actividad de los Vecinos y Habitantes

Artículo 25.- El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

Artículo 26.- Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, sin perjuicio de las disposiciones de tránsito estatales y municipales, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- En cuanto al estado del vehículo:

- a) Mantener el silenciador en buenas condiciones, prohibiéndose el uso de válvulas de escape que permitan la emisión de sonido sobre 70 decibeles, o que el sonido no cause problema o queja de los vecinos.; y
- b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire.

II.- En cuanto al uso del vehículo:

- a) No estacionarse, cualquiera que sea la hora, en lugares donde se impida la realización del aseo de las calles. En tal caso, será retirado el vehículo a un estacionamiento a costa del propietario o poseedor.
- b) La velocidad máxima permitida en las calles donde se encuentre ubicada una escuela o donde así lo determine la Dirección de seguridad pública mediante el señalamiento correspondiente será de 30 kilómetros por hora.
- c) Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario.
- d) No asear el vehículo en la vía pública.

Artículo 27.- Los vehículos de propulsión no mecánica podrán transitar por las calles permitidas, provistos de la placa que expida la autoridad municipal correspondiente, así como de luces, timbre o bocinas y ruedas de hule.

Artículo 28.- Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

Artículo 29.- El uso de los servicios públicos municipales, por los comerciantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del Ayuntamiento, así como a los bienes de patrimonio nacional o de importancia histórica o cultural, deberán ser cubiertos por el responsable, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que le corresponda.

Artículo 31.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio deberán darles el uso que para la zona establezca el Reglamento de Construcción del municipio, quedando prohibido realizar construcciones que invadan la vía pública.

En la infracción de esta disposición, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, el Ayuntamiento, previo procedimiento, ordenará con cargo al infractor la demolición de lo edificado fuera del plano aprobado o que invada la vía pública.

Artículo 32.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del municipio, fumar en las oficinas públicas, en los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 33.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos deberán contar con la licencia respectiva de las mascotas que el Reglamento correspondiente así lo disponga, y vacunar o inmunizar a los mismos para su protección y la de la comunidad.

Capítulo IV

De la Pérdida de La Vecindad

Artículo 34.- Los vecinos pierden este carácter en los siguientes casos:

- I.- Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, excepto cuando se trate del inicio o continuación de estudios con reconocimiento oficial.
- II.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Baja California Sur.
- III.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- IV.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, hará del conocimiento de las autoridades electorales las circunstancias mencionadas en el Artículo 34 de este Reglamento, para los efectos electorales municipales.

Título Cuarto Del Gobierno Municipal

Capítulo I Autoridades Municipales

Artículo 36.- El Municipio de Loreto, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrada por un presidente, seis regidores y un síndico y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 37.- El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Ciudad de Loreto que será la cabecera del municipio.

El Ayuntamiento por acuerdo de mayoría calificada, podrá decretar el cambio de residencia cuando existan causas justificadas para ello; el traslado será a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del municipio, y deberá publicarse dicho acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado al día siguiente de su emisión.

Artículo 38.- El desempeño del cargo de Presidente Municipal, síndico y regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación socioeconómica del municipio.

El desempeño del cargo se realizará con prioridad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes lo ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, estatal o federal, por el que perciban remuneración alguna, con excepción de las actividades docentes o de beneficencia.

Artículo 39.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del municipio, por lo cual debe procurar su defensa y conservación, así como también le corresponde representar al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte.

Artículo 40.- Los Regidores, son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones que se formen.

El Ayuntamiento de Loreto que resulte electo, tomará protesta solemne y públicamente, al rendir su último informe de gobierno el Ayuntamiento saliente.

Capítulo II

Sesiones de Cabildo

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que disponga el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo", a excepción de aquellas que a juicio del propio Ayuntamiento deban celebrarse en otro lugar, dentro o fuera de la cabecera municipal, para lo cual deberá declararse previamente recinto oficial.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “se abre la sesión” o en su caso “se levanta la sesión”.

Capítulo III

Comisiones

Artículo 43.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

Artículo 44.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:

- a).- De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
 - b).- De Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, cuyo responsable será el Síndico;
 - c).- De Obras Pública y Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Publico de la Propiedad;
 - d).- De Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
 - e).- De Equidad y Bienestar Social;
 - f).- De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
 - g).- De Desarrollo Rural y Económico;
 - h).- De Estudios Legislativos y Reglamentarios;
 - i).-De Nomenclaturas Oficiales;
 - j).- De Servicios Públicos;
 - k).- De Transporte Público;
 - l).- De saneamiento, agua potable y alcantarillado;
 - m).- De derechos humanos y atención a personas con capacidades diferentes.
 - n).- De Promoción y desarrollo turístico.
 - o).- De Transparencia, Rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- Las demás que determine y apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de cada Municipio.

II.- Serán comisiones especiales, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Las funciones de las comisiones tanto permanentes como especiales estarán normadas por el reglamento a que se refiere el primer párrafo del artículo 52 de la Ley Organica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 45.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá aprobar la integración de nuevas comisiones edilicias permanentes que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones además de las contempladas en el artículo anterior.

Para formular la propuesta de los integrantes de cada Comisión, el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Artículo 46.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada por un presidente y dos secretarios; asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

Artículo 48.- Solo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Capitulo IV

De los Subdelegados Municipales

Artículo 49.- Los subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Loreto y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial

asignada a la delegación, quienes deberán de acreditar fehacientemente su residencia y garantizar su residencia en ella.

Artículo 50.- Los subdelegados serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el Ayuntamiento y duraran en su cargo tres años y no podrán ser reelectos por más de dos periodos de manera consecutiva. Podrán ser removidos a propuesta del propio Presidente Municipal. El Ayuntamiento podrá optar en casos especiales por realizar una consulta ciudadana para la designación de subdelegados.

Artículo 51.- En caso de falta absoluta de cualquiera de los Subdelegados Municipales, en Ayuntamiento en pleno designara por acuerdo de la mayoría de sus miembros a la persona que habrá de sustituirlo.

Artículo 52.- Corresponde a los subdelegados:

- I.- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II.- Informar por escrito al Presidente Municipal las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; y
- III.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 53.- Los subdelegados municipales no pueden:

- I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.- Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento del titular de la Dirección de Seguridad Publica del municipio;
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI.- Expedir, a nombre del Ayuntamiento, títulos de propiedad o constancias de posesión sobre bienes inmuebles en beneficio de particulares, tanto dentro como fuera de su circunscripción territorial;

VII.- Autorizar licencias comercial y de alcoholes.

Título Quinto **Servicios Públicos**

Capítulo I **Organización y Funcionamiento.**

Artículo 54.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante las modalidades establecidas en el Reglamento de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55.- El municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Rastro;

VI.- Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;

VII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el de policía preventiva;

VIII.- Tránsito y vialidad;

IX.- Transporte urbano y suburbano;

X.- Estacionamientos públicos;

- XI.- Panteones;
- XII.- Educación;
- XIII. - Bibliotecas públicas y Casas de la Cultura;
- XIV.- Asistencia y salud pública;
- XV.- Protección civil;
- XVI.- Desarrollo urbano y rural; y
- XVII.-Los demás que señalen la Constitución Política del Estado y demás leyes.

Capítulo II

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Artículo 56.- La prestación y la administración del servicio público de agua potable y alcantarillado están a cargo del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado organismo operador municipal del sistema de agua potable y alcantarillado de Loreto, y sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

Capítulo III

Alumbrado Público

Artículo 57.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 59.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

Artículo 60.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo urbano municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

Artículo 61.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento.

Capítulo IV

Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos

Artículo 62.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur., la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, los reglamentos municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones de la Ley Organica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 63.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de la ciudad de Loreto.

Artículo 64.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Capítulo V

Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 65.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la legislación estatal y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

Artículo 66.- El H. Ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o Artículos de consumo generalizado;
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;
- V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 68.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los mercados públicos municipales, se establece una zona de protección de alrededor de los mismos.

Artículo 69.- las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

Artículo 70.- el pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, B.C.S.

Capítulo VI

Panteones

Artículo 71.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente del Estado, al Reglamento Municipal de Panteones y las que determine el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Capítulo VII

Rastros

Artículo 72.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la ley de salud del estado de Baja California Sur, el reglamento municipal de salud vigente, las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 73.- queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

Artículo 74.- los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas relativas a la materia ecológica.

Artículo 75.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los rastros públicos municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la ley de ingresos municipal y a la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto.

Artículo 76.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

Capítulo VIII

Calles, Parques, Jardines y Su Equipamiento

Artículo 77.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

Artículo 78.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el Artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes y las que determine el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 79.- La prioridad en el uso de las vías públicas de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente jerarquía:

- I.- Para efectos del presente bando y demás reglamentación municipal, son peatones las personas que transitan a pie por la vía pública, así como los patinadores, las personas con discapacidad y en sillas de ruedas;
- II.- Ciclistas;
- III.- Usuarios del transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;
- IV.- Usuarios del transporte particular automotor; y,
- V.- Prestadores de servicio de transporte de carga y de pasajeros masivo, colectivo o individual.

De conformidad a lo enlistado con antelación, se debe otorgar el paso de cortesía siguiendo la jerarquía antes establecida, impulsando con ello el principio de la movilidad sustentable.

Artículo 80.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública; quien lo realice, además de violar el Artículo 11 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente bando.

Artículo 81.- las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

Capitulo IX

Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el de policía preventiva y Protección Civil.

Artículo 82.- El Ayuntamiento procurará el servicio de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, en los términos de la Ley Organica del Gobierno Municipal del Estado, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

Artículo 83.- La citada dependencia u órgano administrativo orientará sus acciones a los siguientes objetivos:

- I.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de Seguridad Pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.
- II.- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- III.- Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- IV.- Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- V.- Administrar los Centros de Detención Municipales (cárceles municipales).
- VI.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

Capítulo X

Tránsito y Vialidad

Artículo 84.- El Ayuntamiento otorgará los servicios relacionados a Tránsito, registros, autorización y control vehicular; así como supervisar su correcto funcionamiento, cuando estos ya le hayan sido transferidos al Municipio, en razón de un convenio con el Gobierno del Estado.

Artículo 85.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y/o de la Coordinación de Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la competencia municipal, o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia:

- I. Expedir Licencias y Permisos de manejo.
- II. Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del Municipio.
- III. Autorizar y ordenar el retiro de la vía Pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos, personas o pongan en peligro la Seguridad de la Ciudadanía o de sus bienes, remitiéndolos a los depósitos municipales correspondientes.
- IV. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos, parquímetros e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del Municipio.
- V. Conservar y mantener actualizados los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos. Bando de Policía y Buen Gobierno de Loreto.
- VI. Proponer al Presidente Municipal las medidas conducentes para la administración, Vigilancia, Seguridad y Control de Tránsito y la Vialidad en el Municipio.
- VII. Coadyuvar con la autoridad competente en el control del Transporte Público y Privado en el Municipio.
- VIII. Proporcionar auxilio e información básica a la población y a quienes visitan el Municipio, en coordinación con otras autoridades, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados.

IX. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden.

Capítulo XI

Protección Civil

Artículo 86- El H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastre, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores públicos, privado y social; se coordinará con las Autoridad Federales, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 87.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado que tiene por objeto: sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 88.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Secretario de General del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que es el responsable del área municipal de Protección Civil;
- IV. Los Consejeros, que serán:
 - a).- Dos Regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto;
 - b).- Los titulares de las Dependencias Administrativas que determine el Presidente Municipal;
 - c).- Las autoridades Municipales auxiliares, a invitación del Presidente Municipal;

Artículo 89.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de Protección Civil;
- II. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre dentro de su competencia territorial;
- III. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- IV. Promover la investigación y capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;
- V. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VI. Promover la cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia;
- VII. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita;
- VIII. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur;
- IX. Las demás que le asigne el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.
- X. La Dirección de Protección Civil del municipio de Loreto tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
 - b) Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, precipitaciones, zanjas, o en inminente peligro de perder la vida.
 - c) Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio.
 - d) Impartir pláticas sobre el combate y prevención de incendios y simulacros a Plantales Educativos y a la ciudadanía cuando lo solicite.

- e) Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la unidad de Protección Civil.
- f) Promover la educación en materia de Protección Civil.

Capítulo XII

Asistencia Social y Salud Pública

Artículo 90.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 91.- El Ayuntamiento deberá atender la problemática que en materia de bienestar social afronta la población del municipio, preferentemente la que guarda una situación económica, social y cultural desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, es decir, la población que sufre severas marginaciones, que le impiden integrarse a la vida productiva, social y política del municipio, así como a la familia y la comunidad, por lo tanto, la asistencia social representa una responsabilidad que deberán afrontar los gobiernos municipales, para fortalecer el núcleo familiar como el principal soporte de la sociedad.

Artículo 92.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 93.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 94.- El Ayuntamiento deberá colaborar con todos los medios a su alcance para la consecución, prevención y mejoramiento de la salud pública del municipio.

Artículo 95.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales, en las campañas de publicidad necesarias para la prevención de enfermedades que puedan afectar la salud pública.

Artículo 96.- Los comerciantes en general deberán asear sus locales antes de expender sus

Mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes y lugares adecuados, la que deberán depositar en el basurero municipal.

Artículo 97.- El propietario de toda obra en construcción tendrá la obligación de instalar una fosa séptica para el uso de sus trabajadores o instalar sanitarios provisionales conectados al drenaje, hasta la total conclusión de la misma.

Capítulo XIII

Desarrollo Urbano

Artículo 98.- El Desarrollo Urbano, comprende la actividad coordinada del Gobierno y la Comunidad del Municipio, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al desarrollo socioeconómico del Municipio y enmarcado dentro de un orden jurídico establecido.

Artículo 99.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.

- II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas.
- VI.- Ejercer Indistintamente con el Estado el derecho preferente de adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de la calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.- Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

Título Sexto

Del Gobierno Municipal

Capítulo I

De la administración Municipal Centralizada

Artículo 100.- Para la prestación de los servicios públicos el Gobierno Municipal estará organizado administrativamente por las siguientes dependencias:.

Secretaría Particular de la Presidencia.

Secretaría General del Ayuntamiento.

Tesorería Municipal.
Secretaría de Desarrollo Social.
Contraloría.
Oficialía Mayor.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
Dirección de Gobierno
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Turística.
Dirección de Difusión y Comunicación Social.
Dirección Técnica.
Dirección Jurídica.
Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
Dirección de Asentamiento Humano, Obras Públicas y Ecología.
Dirección de Servicios Públicos.
Dirección de Catastro.
Dirección de Planeación y Desarrollo.
Dirección de Turismo.
Dirección de Acción Social, Cívica y Cultural.
Dirección de Ingresos.
Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública.
Dirección de Control Presupuestal y Egresos.
Dirección del Deporte.
Dirección del Registro Civil.
Dirección de Informática.
Juzgado Calificador.
Protección Civil.
Inspección de Alcoholes.
Inspección de Rastro.
Inspección de Panteón.
Inspección Fiscal.
Subdelegaciones.
Junta Municipal de Reclutamiento.

Artículo 101.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica, y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 102.- Los funcionarios de la Administración Pública, señalados en el artículo 101 de este Bando, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Organica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 103.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 104.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 105.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse:

- I.- Por el municipio.
- II.- Por el municipio en coordinación con otros municipios.
- III.- Por los particulares.
- IV.- En concurrencia el municipio y los particulares.
- V.- Por el municipio y el Estado.

Artículo 106.- La prestación directa por el municipio de los servicios públicos municipales podrá realizarse por:

- I.- Las dependencias municipales y consejos de colaboración.
- II.- Por una empresa municipal o intermunicipal.
- III.- A través de un fideicomiso.

Artículo 107.- Los particulares podrán prestar los servicios públicos municipales, previo otorgamiento de la concesión del Ayuntamiento, con las excepciones señaladas en este mismo Bando.

Artículo 108.- En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 109.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometido a los reglamentos que lo requieren y al convenio de concesión firmado.

Artículo 110.- La autoridad municipal correspondiente intervendrá el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 111.- Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento cuando el interés general lo requiera en forma evidente, previa audiencia con el concesionario.

Artículo 112.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por la autoridad municipal, para garantizar la regularidad del mismo.

Artículo 113.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del consejo de colaboración municipal interesado.

Artículo 114.- El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause en la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 115.- El otorgamiento, caducidad, rescisión o cancelación de las concesiones se realizará en los términos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal.

Artículo 116.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio y en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 117.- Las empresas creadas por determinación del Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos, estarán fundadas y regidas por las normas del derecho administrativo.

Artículo 118.- La creación de un nuevo servicio público municipal requerirá de la declaración del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Bando y en el reglamento respectivo.

Artículo 119.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado, cuando menos por cinco miembros del Ayuntamiento.

Artículo 120.- El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 121- Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 122- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 123.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.

Capítulo II

De la Administración Pública Descentralizada

Artículo 124 - En el Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, se Integrarán la administración pública descentralizada los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, institutos, patronatos y comités.

Los fideicomisos municipales, emisores de valores a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública para el Estado, así como los fideicomisos que se constituyan como mecanismos de pago y/o garantía, o ambos de obligaciones contraídas por los Municipios o Entidades Públicas municipales, no serán considerados fideicomisos públicos, ni formarán parte de la administración pública descentralizada, por lo que no les es aplicable lo previsto por la presente Ley.

Artículo 125.- El Ayuntamiento aprobará por mayoría calificada la creación, modificación o extinción de las entidades descentralizadas.

Las atribuciones de las entidades descentralizadas no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado y se fijarán en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, especificándose además en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación.

Artículo 126.- Los órganos de gobierno o de administración de las entidades descentralizadas, deberán dictar las medidas administrativas conducentes para contribuir en el control interno de las mismas.

Artículo 127.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

Artículo 128.- La creación de organismos descentralizados, se sujetará a los requisitos que señale la Ley Orgánica del Gobierno Municipal.

Artículo 129.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo y reglamento respectivo.

El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus miembros a su presidente y, en su caso, designará al director general y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 130.- Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Artículo 131.- Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan, mismas que deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 132.- Los fideicomisos públicos municipales a que se refiere esta Ley, serán los que constituya el Ayuntamiento, previo estudio que así lo justifique, a efecto de que le auxilien en la realización de actividades que le sean propias o impulsen el desarrollo del Municipio y en los cuales la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal o el organismo público descentralizado, a través del representante de su órgano de gobierno, sea el fideicomitente.

Artículo 133.- La creación de los fideicomisos públicos y la integración de sus comités estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal.

Artículo 134.- Tratándose de fideicomisos públicos, para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá en su contrato constitutivo la facultad de la contraloría

municipal de realizar visitas y auditorias, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de los auditores externos que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. En la cuenta pública municipal se deberá informar y anexar el resultado de las auditorias practicadas.

Titulo Octavo

Turismo

Capitulo I

Generalidades

Artículo 135.- El Ayuntamiento deberá planear el desarrollo turístico del Municipio y gestionar proyectos y productos turísticos competitivos, capaces de atraer inversiones y generar empleos, ingresos y divisas en el Municipio.

Artículo 136.- Para lograr el desarrollo turístico del municipio es necesaria la participación responsable y comprometida de la sociedad en su conjunto, de las autoridades y de quienes proporcionan los servicios a los visitantes.

Artículo 137.- El Ayuntamiento podrá crear organismos capaces de formular las propuestas y conjuntar los esfuerzos y recursos que hagan posible el florecimiento de un sector turístico, fuerte, activo, competitivo, que atraiga una derrama económica múltiple.

Capitulo II

Objetivos del Desarrollo Turistico

Artículo 138.- El Ayuntamiento tendrá como objetivos básicos los siguientes:

A).- Impulsar mecanismos que introduzcan a la creación, desarrollo y protección de los recursos y atractivos turísticos, procurando la preservación del equilibrio ecológico.

B).- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para impulsar las actividades turísticas.

- C).- Desarrollar acciones que favorezcan la oferta turística y fomentar la afluencia del turismo nacional y el extranjero al municipio.
- D).- Concentrar programas que mejoren la calidad de los servicios turísticos e incrementen la productividad
- E).- Orientar, proteger y auxiliar al turista.

Capitulo III

Del Fomento al Turismo

Artículo 139.- El Municipio, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y en el ámbito de su competencia, llevará a cabo acciones en materia de fomento al Turismo, para la inversión de recursos económicos y generación de empleos en la comunidad.

- I. En materia de Turismo promover, fomentar y difundir los datos mas relevantes de la comunidad y otros conocimientos relacionados a la conservación, protección, restauración y uso de manera racional de las áreas naturales, a través de platicas, conferencias, mesas redondas, debates, etc., que permita la expresión cultural e históricas de un pueblo (música, danza gastronomía, artesanía, industrias, agricultura, religión, educación, lenguaje y otras). Estimulando el interés de la comunidad por la cultura propia: costumbres, tradiciones y patrimonios;
- II. A través de las Direcciones que forman la Administración, se buscará brindar los mejores servicios al Turismo; ofreciendo atención de calidad en lo que se refiere a Comunicaciones y Transporte, Servicio de Limpia, Ecología, Seguridad Publica, Protección Civil y Prestadores de Servicios;
- III. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV. Promover y proteger el patrimonio cultural, histórico, arqueológico, y turístico del centro historico de Loreto en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e historia (INAH) y/o Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado;
- V. Promover ante la instancia correspondiente declaraciones de zonas y centros de Desarrollo Turístico prioritario, caracterizadas por su aspecto natural, histórico-

monumental o cultural, que constituyan un atractivo turístico, creando el padrón de dichos centros;

VI. Promover la difusión turística e histórica del Municipio a través de las Instituciones Educativas, la diversidad de los principales lugares turísticos, históricos, recreativos, arqueológicos que se encuentran dentro del territorio Municipal, mismo que deberá de contar con los señalamientos correspondientes para su debida ubicación y localización y;

VII. Apoyar e impulsar a los ciudadanos artesanos de nuestro Municipio para que en vía de difusión participen en eventos turísticos locales, nacionales e institucionales.

Capítulo IV De la Protección al Turista

Artículo 140.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

Artículo 141.- Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 142.- El Reglamento correspondiente determinara las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel federal y estatal correspondan.

Artículo 143.- Tanto el personal de tránsito como la policía preventiva tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Título Noveno De La Actividad De Los Particulares

Capitulo I De las Actividades Comerciales

Artículo 144.- El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 145.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios o la presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, se requiere autorización del Ayuntamiento, la que no se puede transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del mismo.

Artículo 146.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 147.- En los Mercados Públicos Municipales creados por acuerdo del H. Ayuntamiento, se observarán las disposiciones que para tal efecto establezca el reglamento respectivo.

Artículo 148.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Artículo 149.- Es facultad del Ayuntamiento, ejercida a juicio del Presidente Municipal, conceder licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de cerveza, vinos, licores o giros similares.

Para el caso de nuevos establecimientos que mencionan en el párrafo anterior, no se otorgará licencia si se encuentran situados a una distancia menor de 150 metros de escuelas, hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social y hospicios, o que se encuentren adyacentes o frente a este tipo de establecimientos o a fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados. Los nuevos establecimientos no deberán situarse a una distancia menor de 150 metros uno de otro, a excepción de aquéllos que se establezcan en zonas que el Cabildo determine como turísticas, las que deberán precisar en sus límites.

La distancia a que se refiere este Artículo se computará por las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta de las escuelas, hospitales y demás lugares a que se refieren los párrafos anteriores, a la puerta principal del establecimiento.

Artículo 150.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando y el Reglamento que se expida al efecto o que en forma expresa determine el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

El horario de este tipo de establecimiento exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas no podrá exceder de las diez de la noche. Este horario podrá extenderse por dos horas mas que previamente determine el Ayuntamiento.

Artículo 151.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista, requiere permiso expreso del Ayuntamiento, quien solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

Artículo 152.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Capítulo II

Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 153.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en ninguna forma los andadores, accesos o áreas comunes de los bienes del dominio público del municipio.

Artículo 154.- El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características y

dimensiones que determine el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones.

Artículo 155.- No se autorizará propaganda en las siguientes zonas:

- I.- Arqueológicas.
- II.- Centro Histórico.
- III.- Típicas o de belleza natural.
- IV.- De monumentos o edificios públicos.
- V.- De centros escolares y de adiestramiento.

Artículo 156.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de licencia o permiso del Presidente Municipal y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

Queda prohibido que los comerciantes, ya sea con establecimientos fijos o no, realicen ventas ambulantes en vehículos de cualquier tipo, con altavoces o pregones.

Artículo 157.- El reglamento que contenga las normas relativas al comercio ambulante determinará las especificaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad, así como las sanciones por su incumplimiento.

Artículo 158.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de las que permita el tamaño del lugar y el número de asientos con que cuente, asimismo las tarifas y programas deberán previamente ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 159.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará a las normas de uso de suelo, a los horarios y días que se establezcan en el Reglamento correspondiente y en las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Queda prohibido autorizar el uso de suelo para que no se puedan establecer ni funcionar ninguna casa o lugar abierto o cerrado en que se practiquen juegos con apuestas, sorteos de ninguna clase o similares y otorgar licencias y permisos para construcciones para este giro de negocios.

Artículo 160.- Los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como lo son cantinas, cervecerías, discotecas, cabaretes o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares no podrá exceder de las dos de la mañana, mismo que podrá extenderse por dos horas más que previamente determine el Ayuntamiento.

El reglamento que se expida al efecto determinará las especificaciones necesarias y los giros para el funcionamiento de estos establecimientos dentro del territorio municipal. El Presidente Municipal, previo dictamen de la Comisión respectiva del Honorable Cabildo y Reglamentos del Ayuntamiento y atendiendo al interés de la comunidad, podrá establecer horarios especiales en alguna de las zonas de la ciudad de Loreto.

Artículo 161.- El Ayuntamiento está facultado para ordenar a las unidades administrativas municipales el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

Capitulo III

De los Espectáculos y Diversiones

Artículo 162.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 163.- Están prohibidos los juegos de azar como: “adivine donde quedo la bolita por cualquier cantidad de dinero”, de “cartas” u otros similares en los que se crucen apuestas de cualquier especie, o que se pague por participar en estas adivinanzas. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán sancionados y turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 164.- También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

Capitulo IV De los Bailes

Artículo 165.- Se requiere permiso previo de las autoridades municipales para celebrar:

- I.- Fiestas y bailes particulares en lugares y salones públicos
- II.- Fiestas y bailes que se efectúen con ánimo de lucro
- III.- Tómbolas, kermesses, ventas en vía pública, etc.
- IV.- Las personas que celebren u organicen sin el previo permiso de las autoridades municipales, los actos previstos en este Artículo, serán sancionados de acuerdo al Artículo 190 de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

Capitulo V De los Actos en Vías y Lugares Públicos

Artículo 166.- No se considerara como falta o infracción al presente reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Baja California Sur, y Leyes emanadas de ambas.

Artículo 167.- Las organizaciones de servicio social como son clubes, patronatos, asociaciones, comités de apoyo a instituciones públicas o privadas que promuevan actividades de "recaudación o colecta de fondos" en vía pública (particularmente en cruceros de calles y avenidas), así como la realización de marchas o desfiles como demostración de culminación de trabajos o eventos dentro de su programa interno de actividades y su proyección hacia la comunidad, con el propósito de que la autoridad municipal, les brinde apoyo de vigilancia, protección y seguridad vial a los participantes.

Los promotores responsables del evento deberán dar aviso a la Presidencia Municipal cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de celebración de dicho acto. Proporcionando (preferentemente por escrito) los siguientes datos:

- a).- Objetivo del evento
- b).- Día y hora en que se verificará
- c).- Recorrido y/o lugar en que se celebrará
- d).- Nombre y firma de los organizadores y/o coordinadores en general.

Artículo 168.- En caso de que en la Presidencia Municipal, se reciban dos o más avisos de que se desea celebrar en el mismo día, hora y lugar cualquiera de los actos previstos en el Artículo 165, el Presidente Municipal deberá citar a los organizadores o promotores del evento para hacerles ver la inconveniencia de que los actos se celebren simultáneamente, particularmente, cuando los objetivos y motivos del evento son disímbolos, exhortando a ambos promotores a que uno de ellos cambie la hora o el día en que realizará dicho acto. En última instancia, tendrá prioridad de atención quien haya presentado el aviso en primer término.

Artículo 169.- La Autoridad Municipal se sujetará a lo previsto en el Artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para guardar la paz pública, inclusive de disolver por medio de la fuerza pública cualquier mitin, reunión, desfile, manifestación o colecta, en la vía pública, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Si se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidar a la autoridad u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
- II.- Si los manifestantes o parte de ellos portan armas.
- III. Si con motivo de dichos actos se causen daños a las propiedades o se ponga en peligro la integridad física de los habitantes del Municipio de Loreto.

Artículo 170.- A los que en el curso de la manifestación falten a este Bando de Policía y buen Gobierno, se les impondrá la sanción administrativa correspondiente. Si se

cometiera algún delito, además serán turnados a la autoridad competente y sancionados por las leyes respectivas.

Título Decimo De La Integración Familiar

Capítulo Único

Artículo 171.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio es el organismo encargado de procurar la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable del municipio, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del mismo.

Artículo 172.- Las autoridades municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.

Artículo 173.- El Ayuntamiento deberá, a través de las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como de las juntas de gobierno municipal, realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines marcados en el Artículo inmediato anterior.

Título Décimo Primero Premios, Estímulos y Recompensas

Capítulo Único

Artículo 174.- Las personas físicas y morales que se distingan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad loreta, podrán ser distinguidas por el Ayuntamiento de Loreto con el otorgamiento de reconocimientos oficiales, premios o estímulos de conformidad con las disposiciones administrativas que se expidan al efecto.

Título Decimo Segundo

De las infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo I

De las Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 175.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones legales de carácter municipal, así como toda acción u omisión si sus efectos se manifiestan en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en la alteración o en poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 176.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: Los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

Capítulo II

De los Menores de Edad, de Los Incapaces y de Las Personas Discapacitadas

Artículo 177.- Los menores de edad y los incapaces, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre esos imputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, las autoridades determinadoras deberán remitirlas a la autoridad competente.

Artículo 178.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico

que se mande practicar, deberá proceder en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Artículo 179.- Las personas con discapacidades físicas, entre los que se incluye a invidentes y sordomudos, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

Artículo 180.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este reglamento.

Artículo 181.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes y cada una de ellas; salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Capítulo III

De la Prescripción de la Acción Punitiva

Artículo 182.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 183.- La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

Capítulo IV

Infracciones que Atentan Contra la Paz y Tranquilidad Públicas

Artículo 184.- Atentan contra la paz y la tranquilidad pública las siguientes acciones:

- I.- Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma;
- II.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto.
- III.- Usar mecanismos tales como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.
- IV.- Vender o detonar cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal, o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- VI.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública;
- VII.- Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas.
- VIII.- Generar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- IX.- Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar al respeto a sus moradores;
- X.- Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XI.- Irrumpir en lugares públicos de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIII.- Transitar en cualquier medio por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- XIV.- Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XV.- Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;

- XVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVII.- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XVIII.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza, la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- XIX.- Azuzar un perro contra otro o contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble pudiendo agredir a las personas o causar daños a sus bienes;
- XX.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
- XXI.- Dormir en las vitalidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXII.- Mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXIII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;
- XXIV.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio;
- XXV.- Realizar cualquier actividad comercial o industrial sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XXVI.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;
- XXVII.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXVIII.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXIX.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

- XXX.- Permitir el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, o que cause molestias a particulares;
- XXXI.- Asear o reparar vehículos en la vía pública, cuando altere la libre circulación de vehículos o personas, causando molestias o mala imagen urbana;
- XXXII.- Organizar bailes, fiestas o eventos particulares de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXXIII.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXIV.- Pedir sin la debida autorización, gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado;
- XXXV.- Presentar espectáculos y diversiones públicas, sin permiso de la autoridad municipal;
- XXXVI.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causando molestias o daños;
- XXXVII.- Propiciar por descuido o abandono, la utilización por terceros de bienes inmuebles de su propiedad, y que estos causen molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXXVIII.- Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXIX.- Negarse, sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XL.- Adquirir bebidas con graduación alcohólica de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
- XLI.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XLII.- Operar lugares privados que permitan el acceso a las playas y cobrar por entrar a las mismas sin contar con los permisos o concesiones expedidas por la autoridad competente, o teniendo tal, sin reunir condiciones de seguridad e higiene.

Capítulo V

De las Infracciones que Afectan el Patrimonio Público o Privado

Artículo 185.- Se consideran infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I.- Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común, o las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales;
- II.- Desperdiciar de manera ostensible el agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;
- III.- Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos;
- IV.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
- V.- Pegar, colocar, rayas, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley;
- VI.- Pegar, colocar, rayas o pintar por si mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
- VII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
- VIII.- Borrar, alterar o destruir la nomenclatura de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- IX.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
- X.- Transportar, manejar, o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- XI.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos ajenos;
- XII.- Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;

- XIII.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra, o dejar en libertad a toda clase de animales, que causen o puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- XIV.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;
- XV.- Ocasionar daños a las tapias o cercos ajenos, o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor;
- XVI.- Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique;
- XVII.- Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule la basura o prolifere la fauna nociva;
- XVIII.- Realizar cualquier tipo de edificación, demolición, reparación o alteración, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- XIX.- No informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial;
- XX.- No cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas y suburbanas del Municipio;
- XXI.- Ocupar algún bien de dominio público en el ejercicio de sus actividades, cualesquiera que éstas sean;

Capítulo VI

Infracciones que Constituyen Faltas a la Autoridad

Artículo 186.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad las siguientes acciones u omisiones:

- I.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada;
- III.- Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

- IV.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones de la administración pública;
- V.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- VI.- Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública, sin tener derecho a ello;
- VII.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

Capítulo VII

Infracciones que Constituyen Faltas a la Moral

Artículo 187.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral:

- I.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- II.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- III.- Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que contravengan las disposiciones establecidas en los permisos correspondientes;
- IV.- Permitir el acceso o permanencia de menores de 18 años en los lugares reservados exclusivamente para personas mayores de edad, contraviniendo el reglamento respectivo;
- V.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menos de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

- VI.- Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, incluyendo los supuestos que se enumeran en el artículo 159 de este Bando, siempre y cuando carezcan de permiso expresamente otorgado para tal efecto;
- VII.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inventen o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- VIII.- Faltar al respeto o consideración a las mujeres, ancianos, discapacitados, incapaces o menores;
- IX.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- X.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos;
- XI.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
- XII.- Vejar o maltratar a sus hijos, pupilos, menores, ascendientes, cónyuge o concubina;
- XIII.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- XIV.- Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

Capítulo VIII

Infracciones que Atentan Contra la Salubridad General y el Medio Ambiente

Artículo 188.- Son infracciones que atentan contra la salubridad general y el medio ambiente las siguientes:

- I.- Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- II.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- III.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o predios públicos o privados, camellones o vialidades, a animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que afecte el ambiente;

- IV.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública;
- V.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia a la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua;
- VI.- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológicos-infecciosos, cualquier otro tipo de residuo que sean nocivos para la salud;
- VII.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con las leyes de la materia sean peligrosos.
- VIII.- Omitir la prestación de los servicios sanitarios necesarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de restaurantes, teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión público;
- IX.- No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en comercios de bebidas, víveres o comestibles, sean fijos, semi-fijos o ambulantes;
- X.- Vender bebidas, frutas o cualquier otro producto comestible sin contar con instalaciones o envoltorios apropiados para su conservación, en los términos del permiso municipal correspondiente;
- XI.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
- XII.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XIII.- Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XIV.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en lugares públicos o privados;
- XV.- Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa o epidémica;
- XVI.- No comprobar los dueños de animales que éstos se encuentren debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados;
- XVII.- Omitir el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

- XVIII.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
- XIX.- Permitir que una persona que padece una enfermedad transmisible por medio de bebidas o alimentos, los prepare o distribuya para el consumo de otros, o preparar estos con el conocimiento de que se padece de alguna enfermedad transmisible;
- XX.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- XXI.- Carecer o negarse a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente, en el caso de las personas que se dediquen a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables;
- XXII.- Permitir el propietario o administrador de un giro comercial, la permanencia de personas que su actividad sea considerada como riesgosa para la transmisión de enfermedades sexuales, que sin ésta cuente con la documentación vigente expedida por la autoridad sanitaria para el control de esa actividad;
- XXIII.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXIV.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- XXV.- Contaminar de manera ostensible el propietario o poseedor de un vehículo de motor de combustión interna, emitiendo humo apreciable a simple vista;
- XXVI.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
- XXVII.- Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.

Capítulo IX

Faltas Contra el Impulso y Preservación del Civismo

Artículo 189.- Son faltas contra el impulso y preservación del civismo:

- I.- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;
- II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el Escudo del Estado de Baja California y del Municipio;
- III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto honores a la Bandera;
- IV.- Negarse en ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional;
- V.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Baja California o Municipios

Capítulo X

Determinación de las Sanciones

Artículo 190.- Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa del artículo 21 de la Constitución General de la República, 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y Titulo I y X de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones y faltas cometidas a los reglamentos gubernativos y de policía.

Artículo 191.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en este reglamento, serán aplicadas por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función, en el Tesorero municipal o en el Director de Ingresos, en los jueces Calificadores y subdelegados municipales.

Artículo 192.- Las infracciones o faltas cometidas a las Leyes, este Bando o Reglamentos municipales, se sancionaran con:

- I.- Amonestación.
- II.- Arresto, hasta por treinta y seis horas
- III.- Multa del importe de medio día, hasta el equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el área geográfica, pero si es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá al importe de su salario o jornal de un día. Si el infractor no paga la multa que se imponga, se permutará ésta por arresto que no excederá en ningún caso de lo establecido por la fracción II de este mismo Artículo.
- IV.- Suspensión temporal o definitiva de obras y actividades no autorizados.

V.- Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia.

VI.- Clausura.

VII.- Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales:

- a) Multa hasta por treinta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica.
- b) Cancelación de la concesión, y
- c) Pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

VIII.- Pago de la reparación del daño.

Artículo 193.- A los organismos cuya finalidad sea la prestación de un servicio público, cuando no cumplan con los fines para los cuales fueron creados, alteren las funciones que les son propias, realicen actos que no sean de su competencia u obtengan un lucro indebido con su actividad, se les sancionará:

I.- Retiro del reconocimiento oficial.

II.- Retiro de la ayuda económica otorgada por el municipio.

III.- En su caso, la aplicación de las sanciones marcadas en las fracciones I, II y IV del Artículo que antecede.

Artículo 194.- Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si es la primera vez o ya registra antecedentes policíacos.
- b) Si se causaron daños a algún servicio público.
- c) Si se produjo alarma pública.
- d) Si hubo oposición violenta a los agentes.
- e) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- f) Si se puso en peligro a las personas, los bienes de terceros o la prestación de un servicio público.
- g) Las circunstancias de modo, hora y lugar.

Artículo 195.- En la imposición de sanciones, se podrán aplicar las siguientes reglas:

- a) Si no fuera pagada la multa, se permutará por arresto de hasta 36 horas, oyendo en defensa al afectado.

- b) Se podrá permutar el arresto o la multa, por trabajos en beneficio de la colectividad, a solicitud del infractor.
- c) Cuando hubiera dos o más infracciones habrá acumulación de sanciones.
- d) Cuando la infracción sea la venta clandestina de cerveza o bebidas embriagantes podrá operar independientemente de la multa o del arresto, decomisar la mercancía.
- e) Cuando se infrinja el horario que establecen los Artículos 150 y 160 de este Bando, a criterio de la autoridad municipal, operará la clausura del negocio.
- f) Si el infractor fuese obrero o jornalero no podrá imponerse una multa que exceda del sueldo que perciba como salario en un día. Si no pudiera computar el salario, se tomará como base su ingreso de un día, pero cuando esté sin empleo, o no se pueda determinar su ingreso, se tomará como base el salario mínimo general.
- g) Las sanciones impuestas deberán cumplirse en la circunscripción del lugar donde se cometió la falta o infracción.

Capítulo XI

De los Recursos Administrativos

Artículo 196.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer los recursos administrativos ante la propia autoridad o el juicio ante la Sala Civil y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

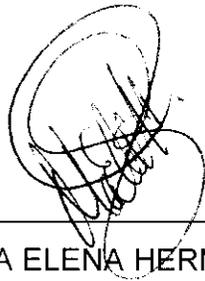
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de Octubre de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designan Jueces Calificadores a los Subdelegados Municipales, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción, y al Director de Seguridad Pública quienes designarán a personal calificado a su consideración, quienes ejercerán

estas atribuciones, hasta que el Presidente Municipal designe a los Jueces y Secretarios en cada Jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal para conceder plazos y permisos especiales a los interesados, cuando la aplicación del presente Bando afecte sus derechos adquiridos con anterioridad.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DECLARADO RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.



MARIA ELENA HERNANDEZ
CASTAÑEDA
PRESIDENTA

ATENTAMENTE



LORENZO OCHOA SILVA
SECRETARIO



EL C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el propio Ayuntamiento Constitucional de Loreto, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 148, fracción II y 151, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en relación con los artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria y:

CONSIDERANDO:

UNICO.- *Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal faculta al Ayuntamiento para expedir la Reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos de la Administración Municipal, por lo que ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo, para su aprobación, el siguiente:*

***“REGLAMENTO INTERNO DEL H.CUERPO DE BOMBEROS PARAMÉDICOS DEL
MUNICIPIO DE LORETO”***

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA EL SERVICIO**

**CAPITULO III
PROHIBICIONES**

**CAPITULO IV
ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA INTERNA**

**CAPITULO V
SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**CAPITULO VI
ESCALAFON, ASCENSOS Y ANTIGUEDADES**

**CAPITULO VII
ESTIMULOS, RETIROS Y PENSIONES**

TRANSITORIOS

Reglamento de Bomberos Paramédicos
Sala de Cabildo 2

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos y voluntarios que presten auxilio en los servicios de seguridad pública en materia de incendios y emergencias prehospitalarias.

Artículo 2.- El H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se instituye como una agrupación cuyo objetivo es mantener la Seguridad Pública en materia de incendios y emergencias prehospitalarias.

Artículo 3.- Para cumplir con su finalidad el H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, deberá:

- A).- Realizar vigilancia permanente para prevenir incendios.
- B).- Extinguir los Incendios.
- C).- Atender las Emergencias Prehospitalarias.
- D).- Proteger la vida y el patrimonio de los individuos, empresas e instituciones.

Artículo 4.- El mando del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, lo ejercerá siempre el Presidente Municipal, como Comandante Supremo, a través del miembro del Ayuntamiento que él tenga a bien designar.

Artículo 5.- El H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, depende técnica y administrativamente del H. VII Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

Artículo 6.- EL H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, se sujetara a un régimen semimilitarizado, que jerárquicamente estará integrado por:

- A).- Un Comandante General.
- B).- Un Subcomandante General.
- C).- Capitanes de Combate (Jefes de Guardia).
- D).- Los Bomberos y el Personal necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 7.- El Presidente Municipal, a sugerencia del Regidor del Ramo y/o del Comandante del Departamento, nombrara o removerá al personal que integra esta corporación, con los requisitos y en los casos que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Reglamento de Bomberos Paramédicos
Sala de Cabildo 3

Artículo 8.- La subordinación deberá ser mantenida rigurosamente entre los grupos de la jerarquía a que se refiere el Artículo 6, entre individuos de igual grado, existirá la subordinación, cuando alguno de ellos este investido de un mando especial.

Artículo 9.- Se entiende por deber, el conjunto de atribuciones y obligaciones que a un bombero le impone el pertenecer a esta corporación.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA EL SERVICIO.

Artículo 10.- Son atribuciones del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos las siguientes:

- A) Prevenir y extinguir los incendios.
- B) Dictaminar sobre la seguridad interior de las edificaciones en las que se presten espectáculos públicos, estaciones de gasolina y depósitos de sustancias inflamables o explosivas.
- C) Salvamentos en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones de personas a pozos y lugares profundos.
- D) Intervenir en accidente de asfixia por inhalación de sustancias toxicas.
- E) Extraer a las personas del interior de los vehículos en accidentes de tránsito.
- F) Extraer ahogados.
- G) Levantar los arboles que se caigan sobre las líneas de tensión eléctrica, edificios o vehículos.
- H) Evitar la acumulación o estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de los vecinos.
- I) Intervenir en las fugas de gas.
- J) Intervenir en los casos de explosión.
- K) Intervenir en cualquier desastre en el que por su naturaleza pueda hacerlo.
- L) Proceder a la ruptura de cerraduras, puertas y ventanas de las edificaciones en las que se registre algún siniestro, si fuere necesario.
- M) Sacar los muebles de las edificaciones en las que ocurra algún siniestro, con el objeto de impedir la propagación del fuego y para poder realizar la maniobra de salvamento con mayor agilidad.
- N) Desaguar las calles y edificaciones que sufran inundaciones.

Artículo 11.- Son obligaciones para todos los miembros del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, que se encuentren en servicio lo siguiente:

- A) Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.
- B) Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo que autorice la superioridad.
- C) Identificarse por su nombre y grado a la persona que lo solicite.

Reglamento de Bomberos Paramédicos
Sala de Cabildo 4

- D) Ser atentos y respetuosos con sus superiores, miembros de otras corporaciones y dependencias, compañeros de trabajo y ciudadanía en general.
- E) Realizar la entrega recepción de turnos, por todos los elementos de ambas guardias, cerciorándose de que las unidades de emergencias se encuentren en optimas condiciones de servicio, debiendo revisar sus niveles de aceite del motor, agua del radiador, liquido de frenos, agua de baterías, niveles de combustibles, estado de llantas, carrocería sin desperfectos y limpieza en general de las unidades.
- F) Revisión de instalaciones tales como, oficina, dormitorio, almacén, patios de estacionamiento de unidades, cocina, en el entendido de que deberán estar debidamente ordenados y limpios y que no exista ningún faltante de materiales y accesorios.
- G) Los elementos de la guardia entrante y saliente con su capitán de guardia al frente, plasmaran en las bitácoras para ello establecidas el resultado de la entrega recepción, firmando de común acuerdo los entrantes y salientes.
- H) Hacer puntualmente el relevo del personal del turno anterior, atendiendo las instrucciones y comisiones que deba desempeñar durante su servicio.
- I) Cuando exista motivo justificado, por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio, deberá avisar a su superior para obtener el permiso correspondiente.
- J) todos los elementos de este H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos, tienen la obligación de asistir después de sus 24 horas de guardia, a los llamados que les haga la superioridad para atender situaciones especiales donde se requiera su apoyo, teniendo en cuenta que las horas libres son imaginarias.
- K) Cuidar de la conservación y mantenimiento de las unidades y equipos, así como de las instalaciones a su cargo.
- L) Operar con precaución y eficiencia el equipo y las unidades de emergencias.
- M) Acudir con diligencia y cumplir con sus atribuciones a los sitios en que se produzcan siniestros.
- N) Al cumplir el servicio asignado, los elementos del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, deberán anotar en la bitácora, las novedades ocurridas y hacer del conocimiento a su comandante, para que este a su vez lo haga al Presidente Municipal, o al miembro del Ayuntamiento Comisionado.

CAPITULO III

PROHIBICIONES.

Artículo 12.- queda prohibido a todos los miembros en servicio del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, lo siguiente:

- A) Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dadas por la prestación del servicio.
- B) Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada.
- C) Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de esta corporación.
- D) Hacer mal uso del uniforme oficial, así como mezclar las prendas de vestir civiles, con el uniforme oficial, ya sea que se encuentren en servicio o francos.
- E) Citar en el interior de las instalaciones del Departamento de Bomberos Paramédicos, a mujeres con la finalidad de realizar actividades que no correspondan a las autorizadas en este reglamento.
- F) Así mismo queda estrictamente prohibido comerciar con las prendas de vestir, así como sustraer equipos, accesorios y trajes de Bomberos del Departamento, sin autorización de los superiores.
- G) Permanecer o asistir a las instalaciones del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos, estando en sus horas libres de labores, sin negocio alguno, al menos que sean citados para cubrir eventos especiales, reforzar alguna guardia, apoyar en algún siniestro que se presente, realizar algún trabajo dentro de las instalaciones del mismo o para las reuniones ordinarias y extraordinarias que se efectúan con todo el personal, quedando exentos del presente inciso, el personal de voluntarios, siempre y cuando asistan para la prestación del servicio de voluntariado.
- H) Asistir con familiares o citarlos para que acudan y permanezcan en el interior de las instalaciones del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos, sin negocio alguno estando en su guardia normal de labores, al menos que sean autorizados para ello por la superioridad o para traer los alimentos al personal de guardia y/o para venir a avisar de alguna emergencia personal o familiar, como en el caso de alguna enfermedad.
- I) Utilizar las claves oficiales de Radiocomunicación para un uso diferente al que fueron creadas, cambiando su simbología y los Radios para comunicar mensajes no oficiales.

Artículo 13.- En la Ciudad de Loreto, Baja California Sur, el H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos estará distribuido en la Estación de la comandancia general, y en las subestaciones que a futuro se implementen.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINAS INTERNAS

Artículo 14.- para los efectos de este reglamento se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación, tanto en servicio como fuera del Departamento.

Artículo 15.- El H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se sujeta en organización y disciplina internas, al régimen semimilitarizado, señalado en el artículo 6, de este reglamento.

Artículo 16.- para la observancia del régimen semimilitarizado, el H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, deberá estar concentrado en un cuartel general que contara con las siguientes dependencias y servicios:

- A) Comandancia.
- B) Oficina general.
- C) Guardia (cuarto de control).
- D) Servicio de cuartel que comprende: dormitorios, comedor, baños, sanitarios, sala de academias, patios de prácticas, área de maquinas y unidades de emergencias prehospitalarias.
- E) Además del régimen establecido en este Reglamento la organización dentro del cuartel se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expida, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en lugar visible.

Artículo 17.- las bases internas antes mencionadas, deberán comprender lo siguiente:

- A) Horarios de 24 horas Laborales x 48 Horas de descanso (horas Libres imaginarias).
- B) Lista de comisiones.
- C) Rol de turnos.
- D) Rol de vacaciones.
- E) Sistema de enseñanza, academias, instrucción militar y física.
- F) Organización y disciplina de dormitorios.
- G) Normas para el aseo y presentación personal.
- H) Servicio de limpieza.
- I) Cuadro de honor y sanciones.
- J) Organización, capacitación, adiestramiento de voluntarios.
- K) La regulación de las actividades que el servicio requiere.

Reglamento de Bomberos Paramédicos
Sala de Cabildo 7

Artículo 18.- para ser aceptado como miembro del H. Cuerpo de Bomberos Paramédico del municipio de Loreto, Baja California Sur, se requiere lo siguiente:

- A) Ser mexicano por nacimiento o naturalizado mexicano.
- B) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- C) Tener buena conducta y reconocida honorabilidad.
- D) Escolaridad mínima secundaria.
- E) No haber sido condenado, ni estar procesado por delito doloso.
- F) Pasar el examen de admisión.

Artículo 19.- El examen de admisión a que se refiere el inciso final del artículo anterior deberá comprender los siguientes aspectos: médico, físico, psicológico, siendo necesario además que el aspirante conozca la nomenclatura y ubicación de las calles de la ciudad y poblados del Municipio, maneje la agenda de oficinas Públicas, escuelas, terminales de autobuses, templos, centros de espectáculos, industrias, comercios, etc.

Artículo 20.- las órdenes deben emanar de la comandancia y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

Artículo 21.- las órdenes deben ser claras, precisas y siempre que se pueda, por escrito.

Artículo 22.- No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o Reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y decoro humano.

Artículo 23.- los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir sin excusa ni pretexto a sus inferiores, las ordenes que hayan recibido.

Artículo 24.- Todo Bombero hará las solicitudes necesarias, por los conductos regulares, comenzando con su inmediato superior, salvo que se trate de queja en su contra.

Artículo 25.- Todo miembro del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, deberá presentarse al cuartel 15 minutos antes de la hora señalada debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario.

Artículo 26.- Todo Bombero tiene la obligación de proporcionar a la comandancia su domicilio particular y el número de su teléfono en su casa y/o celular, e informar oportunamente el cambio de estos.

Artículo 27.- Ningún Bombero podrá ausentarse del cuartel sin causa justificada y sin la autorización de la superioridad.

Artículo 28.- Los miembros de la corporación deberán estar uniformados en todos los actos oficiales y de servicio a que fueren comisionados, Fuera de servicio no podrán vestir el uniforme sin autorización.

Artículo 29.- Todos los miembros del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos tendrán derecho a disfrutar de una licencia hasta por un mes sin goce de sueldo, siempre y cuando justifique la necesidad la que deberá ser solicitada y otorgada por escrito.

Artículo 30.- Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del cuartel siempre y cuando lo soliciten a su superior justificando la causa.

CAPITULO V

SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 31.- Las infracciones a las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento, se castigaran de acuerdo con la jerarquía y la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

Artículo 32.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- A) Amonestación.
- B) Arresto hasta por 48 hrs.
- C) Suspensión en el servicio sin goce de sueldo.
- D) Degradación.
- E) Baja de la corporación.

Artículo 33.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y la exhortación a corregir y a no reincidir, La amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

Artículo 34.- El arresto consiste en la reclusión dentro del H. Cuerpo, debiendo participar en las labores cotidianas y de emergencias que se presenten por el termino de hasta 48 horas, sin abandonar el Departamento, lo anterior sin detrimento del sueldo del infractor.

Artículo 35.- La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

Artículo 36.- La degradación consiste en retirar la jerarquía de grado que ostenta, para reducirla ante la corporación al grado inferior.

Artículo 37.- Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

Reglamento de Bomberos Paramédicos
Sala de Cabildo 9

Artículo 38.- Las correcciones disciplinarias a que se refieren los incisos A), B), y C) del artículo 32 de este Reglamento serán aplicadas por el Comandante del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur.

Artículo 39.- Las sanciones a las que se refieren los incisos D) y E) del artículo 32 de este Reglamento, serán aplicados por el H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, previa la substanciación de la causa correspondiente.

Artículo 40.- Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor.

Artículo 41.- La causa que debe instaurarse previamente a la aplicación de las sanciones consistentes en degradación o baja, deberá contener los siguientes requisitos:

- A) Elementos de acusación.
- B) Elementos de defensa.
- C) Alegatos.
- D) Resolución y ejecución.

Artículo 42.- La resolución a que se refiere el artículo anterior, no admite ningún recurso.

Artículo 43.- Serán causa de baja las violaciones a las obligaciones consignadas en los incisos A) y F) del artículo 11 de este Reglamento, así como el incumplimiento a los incisos A), C) y E) del artículo 12 de este Reglamento, así como faltar a su servicio más de tres veces en un mes, sin causa o motivo justificado, la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por el Comandante, o las injurias y malos tratos a los superiores o a los compañeros.

CAPITULO VI

ESCALAFON ASCENSOS Y ANTIGUEDADES

Artículo 44.- El escalafón de los elementos del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se regirá por el orden de grados establecidos por el Reglamento.

Artículo 45.- Ascenso es la promoción al grado superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 46.- La antigüedad entre los miembros del H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos de Loreto, Baja California Sur, se contará desde la fecha en que hayan Causado alta en la corporación.

Reglamento de Bomberos Paramédicos
Sala de Cabildo 10

Artículo 47.- No se computara como tiempo de servicios para los efectos de antigüedad:

- A) El tiempo de licencia otorgada para asuntos particulares.
- B) El tiempo en que se encuentren suspendidos en virtud de corrección disciplinaria.

Artículo 48.- Para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá tomarse en cuenta la competencia y la antigüedad de los elementos de la corporación, en igualdad de circunstancias de competencia, será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando concurren ambas circunstancias será preferido el que tenga mejor hoja de servicio.

Artículo 49.- Para los efectos del escalafón deberá funcionar una comisión permanente, Integrada por lo menos por tres miembros distinguidos de la corporación, el Regidor del Ramo que la presidirá, debiéndose nombrar un Secretario y dos Vocales necesarios.

CAPITULO VII

ESTIMULOS, RETIROS Y PENSIONES

Artículo 50.- Al elemento de la corporación que por su actitud heroica, puntualidad, constancia y disciplina se hiciera acreedor a una distinción, se le otorgara la condecoración correspondiente.

Artículo 51.- Se instituyen como condecoraciones honrosas las siguientes:

- A) Al valor Heroico.
- B) A la perseverancia.
- C) A la técnica, y
- D) Al merito.

Artículo 52.- El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al Presidente Municipal, con vista en los informes que a efecto proporcione la Comandancia.

Artículo 53.- Para los efectos de estímulos y condecoraciones, se llevara un expediente de cada elemento de la corporación, donde se asentaran los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad y preparación, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el servicio.

Artículo 54.- Las pensiones y jubilaciones para los elementos de H. Cuerpo de Bomberos Paramédicos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se sujetaran a las disposiciones de Seguridad Social para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de sus Municipios Y organismos coordinados y descentralizados.

TRANSITORIOS

Único: el presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del H. VII Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO "GOBERNADOR JOSE MARIA MATA", DEL
H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS _____ DIAS DEL MES
DE _____ DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JORGE ALBERTO AVILES PEREZ

SINDICO MUNICIPAL



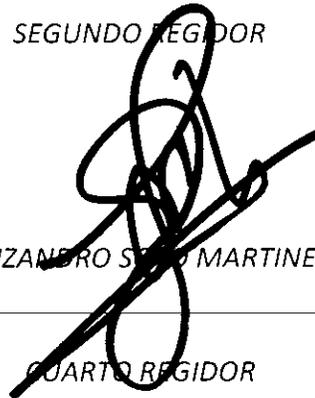
ING. FLORENTINO ROBLES OSUNA

PRIMER REGIDOR



C. LORENZO OCHOA SILVA

SEGUNDO REGIDOR



C. LIZANDRO SANDOVAL MARTINEZ

TERCER REGIDOR



C. LORETO YEE BAEZA

CUARTO REGIDOR

PROFRA. BERTHA ORALIA CESEÑA MARTINEZ

QUINTO REGIDOR



PROFR. JUAN ANGEL USARRAGA HERRERA

SEXTO REGIDOR



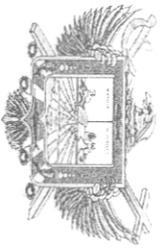
C. MARIA ELENA HERNANDEZ CASTALLEDA

SECRETARIO GENERAL



LIC. VICTOR MARCELO TALAMANTES HIGUERA

Reglamento de Bomberos Paramédicos
Sala de Cabildo 13



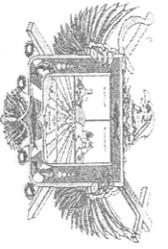
Edicto

En virtud de que los propietarios y/o poseedores de los vehículos que más adelante se describen, omitieron el pago de los créditos fiscales en el plazo señalado, pese a estar legalmente notificados por medio de Edictos publicados en el periódico "El Sudcaliforniano" y el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur al desconocerse su domicilio correcto y exacto, cuyas constancias obran en el expediente respectivo; y con apoyo en los artículos 14, 16 y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 120 inciso a) y 154 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los artículos 102 Fracción II, 123 y 125 Fracción I, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 9 Fracción I y III, 11 Fracción II inciso d), 165 Fracción IV, 171, 185, 195 Fracción I y demás relativos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículo 44 Fracción I, 45 Fracción III, IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; esta Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur constituida como Autoridad Fiscal:

Acuerda

Único.- Que se requiera el pago a los contribuyentes a través de Edicto, para que por conducto del mismo o persona autorizada efectúen la liquidación de los créditos fiscales referidos en la Oficina Recaudadora de Rentas de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, apercibiéndolos que de no hacerlo al día siguiente hábil de que surta efectos la notificación conforme al artículo 185 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se embargarán los bienes descritos depositados en los corralones denominados "Los Planes", "Manuel Márquez de León", "El Rastro" y "El Progreso" de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, ubicados en lugares ampliamente conocidos por habitantes de este Municipio.

Ubicación de vehículos depositados en los corralones "Los Planes", "Manuel Márquez de León", "El Rastro" y "El Progreso" que dieron motivo a la existencia y exigibilidad de créditos fiscales, a cargo de los propietarios y/o poseedores.



H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

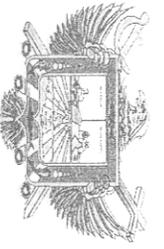
Tesorería General
Dirección de Ingresos

Corralón "Los Planes"

No.	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NUMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE CONTROL	NUMERO DE INFRACCION	CLAVE DE INFRACCION	SERVICIO DE GRUA	DIAS DE ALMACENAJE AL 23 DE MARZO DEL 2015	MONTO DE ALMACENAJE AL 23 DE MAYO DEL 2015	MONTO DE INFRACCION
1	ISUZU RODEO 1991	NEGRO	S/P	05/11/2012	4362	94066	C-05	\$1,200.00	858	\$15,096.79	\$1,246.60
2	FORD SEDAN 1992	VERDE	S/P	08/08/2013	4424	129610	C-11	\$1,000.00	586	\$10,656.41	\$6,152.80
3	MERCURY VAGONETA 1994	VERDE	274PML9	17/08/2013	4430	136321	C-13	\$400.00	575	\$10,510.70	\$5,828.40
4	NISSAN MAXIMA SEDAN 1995	GUINDA	F-03957	17/08/2013	4431	129458	C-14	\$1,600.00	575	\$10,510.70	\$5,180.80
5	FORD FOCUS SEDAN 2000	BLANCO	6HSJ568	19/08/2013	4435	115349	C-16	\$400.00	573	\$10,478.32	\$7,123.60
6	TOPAZ MERCURY SEDAN 1994	GRIS	107P129	20/08/2013	4437	129616	C-17	\$350.00	572	\$10,462.13	\$4,857.00
7	CHRYSLER SEBRINO SEDAN 2005	GRIS	S/P	20/08/2013	4438	129613	C-18	\$350.00	572	\$10,462.13	\$5,051.28
8	FORD TEMPO SEDAN 1984	GUINDA	S/P	04/09/2013	4449	129473	C-22	\$900.00	555	\$10,219.28	\$323.80
9	CHEVROLET S-10 PICK-UP 1997	BLANCO	3CU413	04/09/2013	4450	129472	C-23	\$1,000.00	555	\$10,219.28	\$4,857.00
10	CHEVROLET SEDAN	ROJO	S/P	07/09/2013	4452	140172	C-24	\$400.00	552	\$10,170.69	\$323.80
11	PONTIAC GRAN AM SEDAN 1994	BLANCO	429PMD1	12/09/2013	4453	129417	C-25	\$800.00	547	\$10,089.70	\$194.26

Lista de vehículos "Manuel Márquez de León"

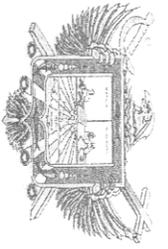
No.	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NUMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE CONTROL	NUMERO DE INFRACCION	CLAVE DE INFRACCION	SERVICIO DE GRUA	DIAS DE ALMACENAJE AL 23 DE MARZO DEL 2015	MONTO DE ALMACENAJE AL 23 DE MARZO DEL 2015	MONTO DE INFRACCION
1	GMC SONOMA PICK-UP 2000	AZUL	ZNA4981	29/08/2012	2538	69363	C-93.05	\$1,800.00	926	\$16,156.23	\$1,433.59
2	MITSUBISHI ECLIPSE SEDAN 1990	AZUL	S/P	30/01/2013	2654	100259	C-30.04	\$500.00	772	\$13,732.51	\$5,180.80
3	TOYOTA COROLLA SEDAN 1991	ARENA	S/P	31/01/2013	2656	100071	C-127	\$800.00	771	\$13,716.32	\$647.80



4	NISSAN SENTRA SEDAN 1987	CREMA	994FML5	02/02/2013	2660	100102	C-30-04	\$600.00	769	\$13,693.44	\$5,180.80
5	FORD BRONCO VAGONETA 1986	GRIS	755FMA9	23/09/2013	2676	129424	C-58	\$2,000.00	536	\$9,911.67	\$129.52
6	FORD BRONCO VAGONETA 1987	GRIS	414PLY1	24/09/2013	2679	129639	C-04	\$700.00	535	\$9,895.48	\$4,857.00
7	NISSAN SEDAN 1993	GRIS	ONO1570	24/09/2013	2680	NO TIENE			535	\$9,895.48	
8	MOTOCICLETA YAMAHA 2012	AZUL	S/P	24/09/2013	2681	129718	C-128-33-01	\$600.00	535	\$9,895.48	\$2,590.40
9	FORD SEDAN	AZUL	S/P	24/09/2013	2682	142717	C-33-01-08	\$500.00	535	\$9,895.48	\$2,460.88
10	BUICK SEDAN	AZUL	S/P	25/09/2013	2683	143509	C-105	\$650.00	534	\$9,879.29	\$388.56
11	HONDA ACCORD SEDAN 1995	BLANCO	172PMV7	30/09/2013	2688	129673	C-93-04	\$1,000.00	529	\$9,795.34	\$5,051.28
12	GMC VAGONETA	GRIS	981PMT9	04/10/2013	2694	141662	C-04-01	\$900.00	525	\$9,733.58	\$5,828.40
13	NISSAN SEDAN 1989	ROJO	823PMM7	07/10/2013	2698	129588	C-04	\$400.00	522	\$9,685.01	\$4,857.00
14	MI SUBISHI SEDAN 2001	VERDE	S/P	20/10/2013	2704	147004	C-04-01	\$400.00	509	\$9,474.54	\$5,828.40
15	FORD BRONCO VAGONETA 1987	NARA/GRIS	349PMA8	28/10/2013	2705	147710	C-30-04	\$750.00	501	\$9,345.02	\$5,180.80
16	NISSAN SEDAN 1987	ROJO	059PMV9	11/11/2013	2710	129444	C-04-05	\$500.00	487	\$9,118.36	\$6,152.20
17	SUZUKI SEDAN	GRIS	S/P	15/11/2013	2718	148675	C-33-04	\$350.00	483	\$9,053.60	\$6,152.70
18	TOYOTA TECEL SEDAN	ORO	S/P	18/11/2013	2720	150783	C-33-01-08	\$400.00	480	\$9,005.03	\$2,266.60
19	CHEVROLET PICK-UP	BLANCO	CE39764	25/11/2013	2734	147866	C-117-04	\$350.00	473	\$8,891.70	\$6,152.20
20	GODGE SEDAN 2000	ROJO	CPF6133	25/11/2013	2736	94350	C-117-05-01-04	\$350.00	473	\$8,891.70	\$8,418.80

Listado de vehículos corralón "El Rastro"

No.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	COLOR	NUMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NUMERO CONTROL	NUMERO DE INFRACCION	CLAVE DE INFRACCION	SERVICIO DE GRUA	DIAS DE ALMACENAJE AL 23 DE MARZO DEL 2015	MONTO DE ALMACENAJE AL 23 DE MARZO DEL 2015	MONTO DE INFRACCION
1	HONDA CIVIC SEDAN 1999	VERDE	717PML1	05/12/2014	5	193618	C-08	\$900.00	98	\$1,902.58	\$1,345.80
2	REMOLOQUE C/LANCHIA	NEGRO/ROJO	S/P	13/12/2014	28	197844	C-19	\$1,500.00	90	\$1,752.02	\$336.45
3	NISSAN ALTIMA SEDAN 2000	CAFE	CZ1958	13/12/2014	32	193663	C-93	\$600.00	90	\$1,752.02	\$201.87
4	FORD EXPLORER VAGONETA 1991	BLANCA	538PMR1	16/12/2014	34	193911	C-93-04-01	\$400.00	87	\$1,695.56	\$6,257.97
5	MOTO ANDATTI	NEGRA	S/P	16/12/2014	37	184045	C-128	\$900.00	87	\$1,695.56	\$336.45



H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

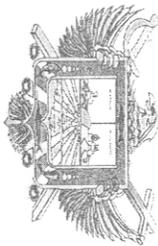
2011, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tesorería General
Dirección de Ingresos

6	ISUZU	GRIS/BCO.	S/P	18/12/2014	41	200390	C-19	\$600.00	85	\$1,657.92	\$336.45
7	FORD PICK-UP 1996	AMARILLO	ZMU3477	31/12/2014	76	193532	C-09-05-01	\$500.00	72	\$1,406.16	\$3,700.95
8	NISSAN PICK UP	BLANCO	CE90477	06/11/2015	86	202048	C-19	\$600.00	66	\$1,288.98	\$350.00
9	PLYMOUTH SEDAN	GRIS	S/P	06/11/2015	87	201467	C-19	\$800.00	66	\$1,288.98	\$350.00
10	FORD EXPLORER VAGONETA	ROJO	S/P	19/01/2015	117	203598	C-19	\$600.00	53	\$1,035.09	\$350.00
11	TOYOTA COROLLA SEDAN	NEGRO	Z27PMZ2	21/01/2015	120	201923	C-19	\$500.00	51	\$996.03	\$350.50
12	MOTO ITALIKA	GRIS/NEGRO	S/P	27/01/2015	135	193731	C-19	NO HUBO	45	\$878.85	\$350.50
13	CHEVROLET PICK-UP	CAFE	ZMT9128	29/01/2015	142	205603	C-19	\$400.00	43	\$839.79	\$350.50
14	FORD EXPLORER VAGONETA 2000	AZUL	189PMZ1	01/02/2015	144	193640	C-93	\$800.00	40	\$781.20	\$210.30
15	CHEVROLET S-10 PICK-UP 1994	GRIS	S/P	02/02/2015	150	193637	C-93-04-33	\$1,300.00	39	\$791.67	\$6,869.80
16	FORD CONTOUR SEDAN 1998	GRIS	962PNA1	12/02/2015	181	202970	C-26-10-04	\$900.00	29	\$566.37	\$5,748.20
17	TOYOTA CAMRY SEDAN 1989	GRIS	S/P	23/03/2015	211	207808	25-33-04				\$6,799.70
18	FORD LOBO F-150 PICK-UP	BLANCO	S/P	07/04/2015	217	213134	C-19	\$500.00			\$350.00
19	GRAN SEDAN	ROJO	CZF4548	08/04/2015	219	212622	C-19	\$400.00			\$350.50
20	NISSAN VAGONETA	VERDE	S/P	17/09/2015	234	207726	C-105	\$400.00			\$420.60
21	DODGE VAGONETA	BLANCO	S/P	23/04/2015	245	214259	C-19	\$1,250.00			\$350.50
22	GEO SEDAN	ROJO	S/P	23/04/2015	246	213813	C-15	\$400.00			\$350.50
23	FORD F-150 PICK-UP 1997	GRIS	S/P	24/04/2015	248	10-feb					

Listado de vehículos corralón "El Progreso"

No.	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NUMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE CONTROL	NUMERO DE INFRACCION	CLAVES DE INFRACCION	SERVICIO DE GRUA	DIAS DE ALMACENAJE AL 23 DE MARZO DEL 2015	MONTO DE ALMACENAJE AL 23 DE MARZO DEL 2015	MONTO DE INFRACCION
1	V.W. BEETLE 1998	VERDE	S/P	25/09/2012	1215	87826	C-33,01	\$350.00	889	\$15,735.57	\$2,181.55
2	FORD VAGONETA	BLANCO	F-04759	27/09/2012	1216	89451	C-19	\$500.00	897	\$15,704.41	\$311.65
3	FORD PICK-UP	ROJO	ZMW1960	19/10/2012	1253	92279	C-19	\$500.00	875	\$15,361.65	\$311.65
4	SUBARU 1988	BLANCO	S/P	27/11/2012	1302	94073	C-33,04	\$400.00	836	\$14,754.03	\$4,674.75

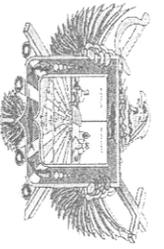


H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

2015. AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tesorería General
Dirección de Ingresos

5	FORD PICK-UP	GRIS	S/P	27/11/2012	1303	97401	C-33,01	\$800.00	836	\$14,754.03	\$2,368.00
6	MERCURY VAGONETA 1997	BLANCO	715PMM1	04/12/2012	1308	94273	C-04	\$400.00	829	\$14,644.97	\$4,674.75
7	FORD CONTOUR GL SEDAN	BLANCO	S/P	05/12/2012	1310	96778	C-19	\$450.00	828	\$14,629.39	\$311.65
8	FORD AEROSTAR VAGONETA 1992	BLANCO	S/P	15/12/2012	1312	7803	C-33,01,129	\$300.00	818	\$14,473.59	\$2,368.54
9	NISSAN MAXIMA SEDAN	GUINDA	S/P	18/12/2012	1322	93148	C-19	\$400.00	815	\$14,426.85	\$311.65
10	FORD GRAN MARQUIS	BEIGE	S/P	18/12/2012	1323	4171	C-127,05,33	\$500.00	815	\$14,426.85	\$1,246.60
11	FORD PANEL	BLANCO	ZMR3632	22/12/2012	1334	96800	C-19	\$600.00	811	\$14,363.92	\$311.65
12	CHRYSLER SEDAN 1995	BLANCO	S/P	28/12/2012	1354	97838	C-33,01	\$800.00	805	\$14,266.78	\$2,181.55
13	TOYOTA CELICA SEDAN	GRIS	013PMA6	04/01/2013	1370	102105	C-129,01,04	\$500.00	798	\$14,153.45	\$4,674.75
14	OLDSMOBILE GM VAGONETA	ROJO	504PLZ9	18/01/2013	1375	101815	C-19	\$500.00	784	\$13,926.79	\$323.80
15	FORD RANGER PICK-UP 1993	BLANCO	S/P	28/01/2013	1376	100254	C-105,19	\$400.00	774	\$13,764.89	\$712.36
16	HYUNDAI SEDAN	BLANCO	S/P	04/02/2013	1382	100718	C-33,01	\$400.00	767	\$13,651.56	\$2,266.60
17	FORD MUSTANG SEDAN 1991	ROJO	S/P	05/02/2013	1384	103677	C-23,33,01	\$500.00	766	\$13,635.37	\$3,561.80
18	DATSUN PICK-UP 1973	BLANCO	ZMS3751	12/02/2013	1388	100224	C-04	\$500.00	759	\$13,522.04	\$4,857.00
19	SUBARU SEDAN	VERDE	4DGV515	15/02/2013	1389	107217	C-51,19	\$500.00	756	\$13,473.47	\$647.60
20	HONDA SEDAN 1991	BLANCO	S/P	22/02/2013	1391	94142	C-128,01,04	\$800.00	749	\$13,360.14	\$6,152.20
21	GEO PRIM SEDAN 1990	BLANCO	ANA-8908	27/02/2013	1400	100234	C-91	\$1,100.00	744	\$13,279.19	\$129.52
22	FORD PANEL 1988	BLANCO	S/P	04/03/2013	1401	104480	C-23	\$500.00	739	\$13,198.24	\$1,295.20
23	MOTONETA ITALIKA 2008	ROJO	S/P	06/03/2013	1405	101328	C-52,68,35	\$700.00	737	\$13,165.48	\$2,072.32
24	MOTONETA ANDATI	NEGRO	S/P	06/03/2013	1406	100231	C-04,33	\$900.00	737	\$13,165.48	\$6,152.20
25	MOTO DINAMO	ROJONEGRO	S/P	06/03/2013	1407	102290	C-30,01,33	\$850.00	737	\$13,165.48	\$2,159.40
26	DODGE RAM 1500 PICK-UP 1996	NEGRO	S/P	08/03/2013	1409	100178	C-33	\$400.00	735	\$13,133.48	\$1,295.20
27	JEEP CHEROKE VAGONETA 1993	ROJO	713PMA5	18/03/2013	1414	108411	C-9204	\$400.00	725	\$12,971.58	\$4,986.53
28	DODGE SEDAN 1999	VERDE	975PLV8	25/03/2013	1420	113255	C-04	\$800.00	718	\$12,858.25	\$4,857.00
29	FORD MUSTANG	MARRON	734PMK9	26/03/2013	1421	91850	C-05,117	\$350.00	717	\$12,842.06	\$2,159.40
30	GEO PRIM SEDAN 1994	ARENA	S/P	08/04/2013	1432	113308	C-93	\$1,700.00	704	\$12,631.59	\$194.28
31	MOTO ITALIKA	AZUL	S/P	11/04/2013	1433	*69425	C-33	\$1,500.00	701	\$12,583.02	\$1,295.20
32	DODGE VAGONETA	ORO	655PMX7	16/04/2013	1439	112420	C-19	\$500.00	596	\$12,502.07	\$323.80
33	NISSAN SEDAN 1999	BLANCO	S/P	23/04/2013	1441	69319	C-05,04	\$800.00	689	\$12,388.74	\$6,152.20
34	TOYOTA PICK-UP 1988	ROJO	ZMZ2984	24/04/2013	1442	81034	C-93,04	\$800.00	688	\$12,373.55	\$5,051.28
35	GEO METRO SEDAN	BLANCO	S/P	25/04/2013	1445	113417	C-127,19	\$700.00	687	\$12,356.36	\$971.40
36	FORD VAGONETA 1987	NARINEGRO	289PLZ9	01/05/2013	1449	113484	C-05,04	\$1,400.00	681	\$12,259.22	\$4,857.00

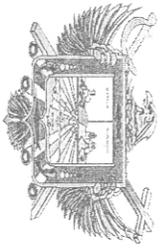


H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Tesorería General
Dirección de Ingresos

37	SHADO CRYSLER SEDAN	ORO	523PMM9	01/05/2013	1450	112437	C-19	\$400.00	681	\$12,259.22	\$323.80
38	FORD MUSTANG SEDAN 1996	AZUL	S/P	03/05/2013	1451	81035	C-05,33	\$500.00	679	\$12,226.84	\$2,590.40
39	FORD MUSTANG	GUINDA	S/P	13/05/2013	1453	113366	C-19,13	\$1,400.00	669	\$12,054.94	\$518.00
40	FORD ESCORT 1987	BLANCO	228PMM8	15/05/2013	1454	113490	C-25,05,09,19	\$800.00	667	\$12,032.56	\$3,238.00
41	HYUNDAI ACCENT SEDAN	VERDE/CAFÉ	S/P	23/05/2013	1457	113433	C-04	\$400.00	659	\$11,903.04	\$4,857.00
42	FORD PROBE SEDAN 1993	ROJO	S/P	24/05/2013	1458	69344	C-04,01	\$800.00	658	\$11,886.85	\$5,828.40
43	FORD THUNDERBIRD SEDAN	VERDE	S/P	24/05/2013	1459	113016	33,04	\$800.00	658	\$11,886.85	\$6,152.20
44	FORD SEDAN	BLANCO	258PLZ9	30/05/2013	1463	117749	C-19	\$400.00	652	\$11,789.71	\$323.80
45	MERCEDES BENZ SEDAN	DOFADO	2VFN986	30/05/2013	1464	119248	C-19	\$700.00	652	\$11,789.71	\$323.80
46	HONDA TRENECITO	ANARANJADO	S/P	30/05/2013	1465	119249	C-19	\$400.00	652	\$11,789.71	\$323.80
47	NISSAN ESTAQUITAS	BLANCO	ZMT419	30/05/2013	1466	119938	C-19	\$500.00	652	\$11,789.71	\$323.80
48	FORD RANGER PICK-UP	GRIA AZUL	S/P	31/05/2013	1467	122384	C-19	\$500.00	651	\$11,773.52	\$323.80
49	CHRYSLER	AZUL	740PMA3	31/05/2013	1468	121510	C-19	\$700.00	651	\$11,773.52	\$323.80
50	GEO METRO SEDAN	BLANCO	628PMC8	01/06/2013	1469	121801	C-19	\$500.00	650	\$11,757.33	\$323.80
51	BUICK SEDAN	BLANCO	S/P	10/06/2013	1474	122109	C-19	\$450.00	641	\$11,611.62	\$323.80
52	GMC VAGONETA	GRIS	084PMB1	10/06/2013	1475	122110	C-19	\$450.00	641	\$11,611.62	\$323.80
53	NISSAN SEDAN	NEGRO	S/P	11/06/2013	1476	121535	C-19	\$500.00	640	\$11,595.43	\$323.80
54	NISSAN SEDAN	GRIS	179PML5	11/06/2013	1477	117098	C-19	\$500.00	640	\$11,595.43	\$323.80
55	BUICK SEDAN	GUINDA	CZL6481	11/06/2013	1478	117100	C-19	\$500.00	640	\$11,595.43	\$323.80
56	FORD PANEL	AZUL	S/P	11/06/2013	1479	122703	C-78,01,04	\$600.00	640	\$11,595.43	\$6,476.00
57	NISSAN SEDAN SENTRA	GRIS	BGH3032	13/06/2013	1481	124703	C-04	\$300.00	638	\$11,563.05	\$4,857.00
58	NISSAN SEDAN	GRIS	327PMM8	13/06/2013	1483	120030	C-04	\$500.00	638	\$11,563.05	\$4,857.00
59	CHRYSLER SEDAN	AZUL	667PMM3	13/06/2013	1484	108022	C-40,04	\$400.00	638	\$11,563.05	\$5,051.28
60	SUBARU SEDAN	MORADO	S/P	15/06/2013	1490	123451	C-19	\$600.00	636	\$11,530.67	\$323.80
61	NISSAN SEDAN 1989	GRIS	S/P	15/06/2013	1491	125509	C-19	\$600.00	636	\$11,530.67	\$323.80
62	FORD PANEL	BLANCO	CZF3757	17/06/2013	1492	125310	C-19	\$500.00	634	\$11,498.29	\$323.80
63	DODGE RAM PICK-UP	ROJO	CE45130	21/06/2013	1502	48309	C-04	\$500.00	630	\$11,433.53	\$4,857.00
64	VOLVO SEDAN	VERDE	S/P	21/06/2013	1503	126402	C-19	\$500.00	630	\$11,433.53	\$323.80
65	HONDA CIVIC SEDAN 1997		ANAPROMEX	24/06/2013	1504	113446	C-04	\$800.00	627	\$11,384.96	4,857.00
66	FORD SEDAN	BLANCO	S/P	27/06/2013	1509	126765	C-19	\$500.00	624	\$11,336.39	\$323.80
67	FORD VAGONETA AEROSTAR	CAFÉ	305PLY7	27/06/2013	1510	126766	C-19	\$700.00	624	\$11,336.39	\$323.80
68	FORD SEDAN 2000	ROJO	GBEV455	01/07/2013	1512	88829	C-04	\$500.00	620	\$11,271.63	\$4,857.00

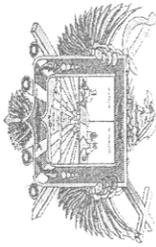


H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

2015 AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tesorería General
Dirección de Ingresos

69	JEEP GRAN CHEROKEE 1997	NEGRO	S/P	02/07/2013	1520	124661	C-130	\$1,000.00	619	\$11,255.44	\$323.80
70	TOYOTA PICK-UP	NEGRO	S/P	03/07/2013	1523	128911	C-51	\$700.00	618	\$11,240.25	\$323.80
71	MAZDA 1987 PICK-UP	ROJO	CE90939	06/07/2013	1524	113508	C-9204	\$800.00	615	\$11,190.64	\$4,986.52
72	CHEVROLET VAGONETA	AZUL/BCO.	036PMC6	09/07/2013	1532	127325	C-25,04	\$900.00	612	\$11,142.11	\$4,986.52
73	MOTO ITALIKA	NEGRO	S/P	11/07/2013	1540	126739	C-33,01	\$800.00	610	\$11,109.73	\$2,266.60
74	HAWK JINCHEN	AMARILLO	S/P	11/07/2013	1541	129795	C-33	\$400.00	610	\$11,109.73	\$1,295.20
75	MOTO DINAMO	AMARILLO/ NEGRO	S/P	11/07/2013	1543	50775	5,8,9,127,33,1	\$400.00	610	\$11,109.73	\$5,698.88
76	CHRYSLER VAGONETA	GUINDA	975PML3	12/07/2013	1545	130760	C-19	\$500.00	609	\$11,093.54	\$323.80
77	DODGE VAGONETA	GUINDA	113PLZ7	12/07/2013	1546	130420	C-51	\$400.00	609	\$11,093.54	\$323.80
78	FORD ESCORT VAGONETA 1995	GRIS	467PLY7	24/07/2013	1554	124746	C-05,19	\$600.00	597	\$10,899.26	\$1,619.00
79	CHRYSLER SEDAN	GRIS	S/P	25/07/2013	1555	130389	C-51	\$500.00	596	\$10,883.07	\$323.80
80	FORD MERCURY VAG 2000	CAFÉ	BGR9446	26/07/2013	1556	124749	C-127,01	\$700.00	595	\$10,866.88	\$1,619.00
81	FORD VAGONETA 1999	BLANCA	BHL4305	31/07/2013	1559	129602	C-19	\$500.00	590	\$10,785.93	\$323.80
82	DODGE EAGLE SEDAN	BLANCO	S/P	03/08/2013	1567	132880	C-33,01	\$400.00	587	\$10,737.36	\$2,266.60
83	DODGE PANEL	BLANCO	CZK7768	19/09/2013	1586	124645	C-05	\$1,500.00	540	\$9,976.43	\$1,295.20
84	FORD VAGONETA	BLANCO	S/P	19/09/2013	1597	143059	C-19	\$600.00	540	\$9,976.43	\$323.80
85	FORD VAGONETA	AZUL	377PML9	20/09/2013	1599	142911	C-105	\$400.00	539	\$9,960.24	\$388.56
86	DODGE NEON 1999	NEGRO	956PML5	21/09/2013	1600	142043	C-04	NO HUBO	538	\$9,944.05	\$4,857.00
87	MERCURY SEDAN	ROJO	S/P	21/10/2013	1605	147494	C-19	\$400.00	508	\$9,458.35	\$323.80
88	FORD MUSTANG	VERDE	S/P	22/10/2013	1606	134977	C-19	\$800.00	507	\$9,442.16	\$323.80
89	HONDA CIVIC CX 1995	AZUL	S/P	03/11/2013	1609	134979	C15	\$350.00	495	\$9,247.88	\$323.80
90	FORD TAUIROS SEDAN	ORO	956PMM8	09/11/2013	1610	150391	C-19	\$500.00	489	\$9,150.74	\$323.80
91	CHEVROLET BLAZER VAG. 1986	BLANCO	BCU7011	28/11/2013	1612	148996	C-19	\$600.00	470	\$8,843.13	\$3,223.80
92	MOTO ITALIKA	AZUL/GRIS	S/P	04/12/2013	1620	142136	C-33-01	\$800.00	464	\$8,745.49	\$2,266.66
93	MOTO HONDA TURISTICA 2007	BLANCO	S/P	04/12/2013	1621	154052	C-127-52-33-01	\$700.00	464	\$8,745.49	\$3,043.72
94	MOTO DINAMO	AMARILLO	S/P	04/12/2013	1622	148200	C-52-01-33	\$400.00	464	\$8,745.49	2,396.12
95	NISSAN SEDAN	NEGRO	276PMV3	04/12/2013	1623	146603	C-05	\$400.00	464	\$8,745.49	\$1,295.20
96	NISSAN VAGONETA PATHFINDER	GRIS	S/P	09/12/2013	1627	154250	C-19	\$400.00	459	\$8,665.04	\$323.80
97	TOYOTA SEDAN	DORADO	553PMN5	10/12/2013	1629	123631	C-04-01-40	NO HUBO	458	\$8,648.82	\$6,022.68
98	FORD ESCORT VAGONETA 1992	GRIS	412PLZ4	10/12/2013	1630	81214	C-04	\$3,500.00	458	\$8,648.82	\$4,357.00
99	FORD SEDAN	VERDE	200PMM3	11/12/2013	1632	153088	C-19	\$500.00	457	\$8,632.66	\$323.80



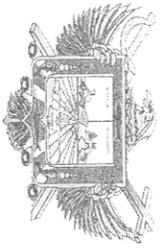
H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz

2011-2015

Tesorería General
Dirección de Ingresos

2015 AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

100	JEEP GRAN CHEROKEE VAG. 1992	ROJO	S/P	13/12/2013	1636	48315	C-93.33-01	\$500.00	455	\$8,600.28	\$6,346.48
101	CHRYSLER VAGONETA	AZUL	BAT1670	13/12/2013	1637	154952	C-19	\$500.00	455	\$8,600.28	\$323.80
102	CHEVROLET VAGONETA	BCONEGRO	ZMS4039	19/12/2013	1643	155758	C-19	\$500.00	449	\$6,503.14	\$323.80
103	CHEVROLET GMC VAGONETA	BLANCO	519PMA8	04/01/2014	1666	157856	C-19	\$500.00	433	\$8,207.28	\$336.45
104	REMOLOQUE MARK TWAIN	BLANCO	S/P	04/01/2014	1667	156645	C-19	\$600.00	433	\$8,207.28	\$336.45
105	FORD RANGER PICK-UP	BLANCO	ZMY5176	06/01/2014	1668	157979	C-19	\$500.00	431	\$8,166.64	\$336.45
106	NISSAN MAXIMA SEDAN	BLANCO	S/P	06/01/2014	1669	153736	C-19	\$500.00	431	\$8,166.64	\$336.45
107	FORD ESCORT SEDAN	AZUL	330PMW9	08/01/2014	1671	153739	C-19	\$500.00	429	\$8,132.00	\$336.45
108	FORD SEDAN	ROJO	S/P	08/01/2014	1672	157983	C-19	\$400.00	429	\$8,132.00	\$336.45
109	FORD CONTOUR SEDAN	VERDE	264PLZ6	14/01/2014	1681	159111	C-19	\$500.00	426	\$8,019.08	\$336.45
110	MERCURY VOYAGER VAGONETA	BLANCO	641PMC3	16/01/2014	1683	159359	C-19	\$400.00	421	\$7,981.44	\$336.45
111	IZUSU RODEO VAGONETA	AZUL	S/P	22/01/2014	1693	155530	C-33-01	\$450.00	415	\$7,868.52	\$2,355.15
112	MOTO ITALIKA TURISTICA 2003	ROJO	S/P	22/01/2014	1694	158936	C-33-04	\$450.00	415	\$7,868.52	\$6,392.55
113	FORD PICK-UP	AMARILLO	ZMS1580	22/01/2014	1695	153322	C-19	\$600.00	415	\$7,868.52	\$336.45
114	CHEVROLET CAVALIER SEDAN	ROJO	S/P	23/01/2014	1696	160216	C-19	\$500.00	414	\$7,849.70	\$336.45
115	FORD EXPLORER VAGONETA	NEGRO	760PMAF3	23/01/2014	1697	160704	C-19	\$500.00	414	\$7,849.70	\$3,346.45
116	FORD CROWN VICTORIA SEDAN	DORADO	BBB9496	30/01/2014	1701	161801	C-19	\$500.00	407	\$7,717.90	\$336.45
117	DODGE PANEL	NEGRO	ZMT5731	03/02/2014	1703	161783	C-19	\$600.00	403	\$7,642.68	\$336.45
118	MITSUBISHI PICK-UP	ROJO	ZMT2020	03/02/2014	1704	160824	C-19	\$600.00	403	\$7,642.68	\$336.45
119	FORD AEROSTAR VAGONETA	ORO	406PLV4	03/02/2014	1705	161971	C-19	\$600.00	403	\$7,642.68	\$336.45
120	TOYOTA VAGONETA	GRIS	744PMA4	10/02/2014	1709	162182	C-19	\$600.00	396	\$7,510.94	\$336.45
121	OLDSMOBILE ALERO SEDAN 1991	NEGRO	S/P	17/02/2014	1713	146665	C-05.33.41	NO HUBO	389	\$7,379.20	\$7,379.20
122	HONDA ACCORD SEDAN 1996	BLANCO	838PLV7	17/02/2014	1714	158786	C-05.117	\$400.00	389	\$7,379.20	\$2,691.60
123	NISSAN SENTRA SEDAN 1982	GUINDA	821MPV9	17/02/2014	1715	152694	C-93	\$1,400.00	389	\$7,379.20	\$201.87
124	FORD EXPLORER VAGONETA	ROJO	820PLZ6	07/03/2014	1730	161181	C-19	\$400.00	371	\$7,040.44	\$336.45
125	MOTO ITALIKA 1990	ROJO	S/P	08/03/2014	1732	163553	C-33-01	\$400.00	370	\$7,021.62	\$2,355.15
126	MOTO HONDA	GRIS	S/P	08/03/2014	1733	164838	C-52-33	\$400.00	370	\$7,021.62	\$1,480.38
127	CHRYSLER NEW YORKER SEDAN	GRIS	S/P	14/03/2014	1738	164748	C-19	\$400.00	364	\$6,908.70	\$336.45
128	MAZDA VAGONETA	BLANCO	S/P	17/03/2014	1740	165097	C-19	\$500.00	361	\$6,852.24	\$336.45
129	HONDA SEDAN 1995	ROJO	981PMX6	19/03/2014	1741	165552	C-127-04	\$500.00	359	\$6,814.60	\$5,719.65
130	DODGE RAM PANEL 1982	AZUL	S/P	05/04/2014	1754	165571	5-117-1-4-33	\$1,100.00	342	\$6,494.66	\$10,093.50
131	TOYOTA VAGONETA 2000	NEGRO	443PMX6	06/04/2014	1755	158731	C-04	\$800.00	341	\$6,475.84	\$5,046.75



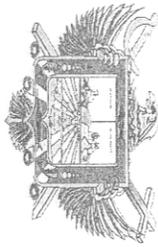
H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

2015 AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tesorería General
Dirección de Ingresos

132	CHEVROLET VAGONETA	GRIS	082PMC8	11/04/2014	1763	169518	C-19	\$500.00	336	\$6,381.74	\$336.45
133	NISSAN PLATINA SEDAN 2004	BLANCO	CZG1688	15/04/2014	1764	39307	C-01-04	\$400.00	332	\$6,306.40	\$6,056.10
134	DODGE NEON SEDAN 1995	VERDE	CPF3481	15/04/2014	1765	39333	C-30-04	\$400.00	332	\$6,306.40	\$5,383.20
135	FORD TAURUS SEDAN 2000	AZUL	BHE5802	16/04/2014	1766	152648	C-04	\$500.00	331	\$6,287.64	\$5,046.75
136	MOTO YAMAHA TURISTA 2010	ROJO	S/P	24/04/2014	1775	167717	C-33-52-01-04	\$650.00	323	\$6,137.08	\$7,536.48
137	FORD ESCORT SEDAN 1994	GRIS	161PMZ3	04/05/2014	1779	165530	C-04	\$800.00	313	\$5,948.88	\$5,046.48
138	FORD RANGER PICKUP 1993	ORO	S/P	06/05/2014	1782	158748	C-04-33	\$800.00	311	\$5,911.24	\$6,392.52
139	FORD EXPLORER VAGONETA	BLANCO	S/P	06/05/2014	1786	172394	C-19	\$1,200.00	311	\$5,911.24	\$336.45
140	JEEP CHEROKEE 1986 VAGONETA	ROJO	095PLZ7	12/05/2014	1792	165586	C-26-04	\$400.00	305	\$5,798.32	\$5,181.33
141	HONDA SEDAN 1990	AZUL	BHF7943	22/05/2014	1798	174207	C-04	\$800.00	295	\$6,610.12	\$5,046.75
142	MOTOCICLETA HONDA	NEGRO	S/P	22/05/2014	1800	173282	C-52-33-01	\$400.00	295	\$5,610.12	\$2,489.73
143	HONDA SEDAN	ROJO	S/P	27/05/2014	1803	173695	C-19	\$500.00	290	\$5,516.02	\$336.45
144	GMC VAGONETA	BLANCO	ZMY7061	28/05/2014	1804	175959	C-19	\$400.00	289	\$5,497.20	\$336.45
145	NISSAN PATF. VAGONETA 1996	BLANCO	ONAPAF4	30/05/2014	1805	152588	C-04-93	\$800.00	287	\$5,459.56	\$5,248.62
146	TRICIMOTO HONDA	ROJO	S/P	06/06/2014	1812	175216	23-33-01	\$350.00	280	\$5,327.82	3,700.95
147	FORD PICK UP	BLANCO	S/P	09/06/2014	1814	177303	C-19	\$400.00	277	\$5,271.36	\$336.45
148	FORD VAGONETA	AZUL	AHT7144	09/06/2014	1815	170794	C-19	\$1,200.00	277	\$5,271.36	\$336.45
149	JEEP CHEROKEE VAGONETA	GRIS	CPF7180	24/06/2014	1829	171178	c-18.04	NO HUBO	262	\$4,989.06	5,315.91
150	FORD ASTRO VAGONETA	BLANCO	BHL5673	02/07/2014	1837	180967	C-19	\$600.00	254	\$4,638.50	\$336.45
151	SUZUKI VAGONETA	BLANCO	S/P	17/07/2014	1845	181993	C-19	\$500.00	239	\$4,556.20	\$336.45
152	FORD BRONCO VAGONETA	NEGRO	966PMB5	21/07/2014	1849	182073	C-19	\$600.00	235	\$4,480.92	\$336.45
153	V.W. JETTA SEDAN 1990	GRIS	S/P	22/07/2014	1850	181206	C-05-04	\$800.00	234	\$4,462.10	6,392.55
154	MERCURY SEDAN	GUINDA	969PMM9	22/07/2014	1852	182556	C-19	\$450.00	234	\$4,462.10	\$336.45
155	FORD PICKUP RANGER	BLANCO	ZMS9399	22/07/2014	1853	182558	C-19	\$450.00	234	\$4,462.10	\$336.45
156	DODGE PANEL VAGONETA	AZUL	CPF6833	23/07/2014	1854	182857	C-19	\$450.00	233	\$4,462.10	\$336.45
157	CHEVROLET PICKUP 1986	AZUL	ZMW9421	23/07/2014	1855	181215	C-19	\$800.00	233	\$4,443.28	5,719.65
158	FORD SEDAN	VERDE	ZMW5745	26/07/2014	1858	171313	C-04	NO HUBO	230	\$4,386.82	\$5,046.75
159	TOYOTA SEDAN	BLANCO	172PMD1	28/07/2014	1860	183354	C-19	\$700.00	228	\$4,349.18	\$336.45
160	FORD SEDAN 1988	GRIS	392PMB4	29/07/2014	1862	184540	C-19	\$400.00	227	\$4,330.36	\$336.45
161	MAZDA PROTEGE SEDAN 1994	ROJO	066PMN2	29/07/2014	1863	181242	C-93-04-01	\$800.00	227	\$4,330.36	6,257.97
162	FORD PICK-UP	NEGRO	S/P	30/07/2014	1865	184577	C-19	\$400.00	226	\$4,311.54	\$336.45
163	TOYOTA VAGONETA 1993	GRIS	S/P	30/07/2014	1866	184579	C-19	\$800.00	226	\$4,311.54	\$336.45

22

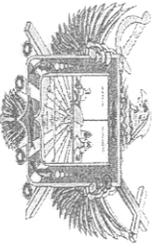


H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

"2015 AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

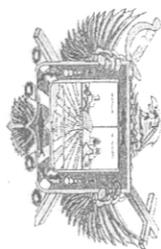
Tesorería General
Dirección de Ingresos

164	TOYOTA PICK-UP	BLANCO	S/P	31/07/2014	1867	184580	C-19	\$800.00	225	\$4,292.72	\$336.45
165	MOTOCICLETA DINAMO	AMARILLA	S/P	01/08/2014	1869	182972	C-04	NO HUBO	224	\$4,273.90	\$5,046.75
166	DODGE SEDAN	ORO	CZH8880	01/08/2014	1870	182764	C-19	\$500.00	224	\$4,273.90	\$336.45
167	CHEVROLET GMC PICK-UP 1997	GUINDA	CE92612	02/08/2014	1872	181249	C-04-01	\$400.00	223	\$4,255.08	6,056.10
168	DODGE NEON SEDAN 2002	GRIS	CZJ3655	02/08/2014	1876	184056	C-05-04	\$1,800.00	223	\$4,255.08	6,364.50
169	FORD EXPLORER VAGONETA	CAFE	NO6077	04/08/2014	1877	184585	C-19	\$1,200.00	221	\$4,217.44	\$336.45
170	FORD AEROSTAR VAGONETA	ROJA	607PMA9	06/08/2014	1881	185577	C-19	\$400.00	219	\$4,179.80	\$336.45
171	HONDA SEDAN	ROJO	CZK9509	06/08/2014	1882	185578	C-19	\$400.00	219	\$4,198.80	\$336.45
172	MOTOCICLETA DINAMO 2008	MORADO/BECO	B91B	13/08/2014	1892	184163	C-19	\$800.00	212	\$4,048.06	\$336.45
173	NISSAN ESTACAS	BLANCO	ZMW4380	15/08/2014	1893	186327	C-19	\$450.00	210	\$4,010.42	\$336.45
174	BUICK REGAL SEDAN 1998	AZUL	546PMM5	16/07/2014	1894	184215	C-04	\$800.00	209	\$3,991.60	\$5,046.75
175	DURANGO DODGE VAGONETA 1998	NEGRO	S/P	16/08/2014	1896	36390	C-23-33	\$350.00	209	\$3,991.60	3,700.95
176	NISSAN PATHFINDER VAG. 1998	BLANCO	S/P	22/08/2014	1908	184364**	C-05-33-01	NO HUBO	203	\$3,878.68	3,700.95
177	V.W. JETTA SEDAN 1995	GRIS	750PWX2	25/08/2014	1910	184222	C-04	\$800.00	200	\$3,822.22	\$5,046.75
178	MOTO ITALIKA TIPO TUR	ROJO	S/P	28/08/2014	1916	186241	C-33-01	\$350.00	197	\$3,765.76	2,355.15
179	MITSUBISHI VAGONETA 2000	GUINDA	067PLZ7	27/09/2014	1991	184198	C-19	\$2,500.00	167	\$3,201.16	336.45
180	TOYOTA RUNNER VAGONETA	blanco	s/p	22/10/2014	2064	192815	C-19	\$800.00	142	\$2,730.66	336.45
181	TOYOTA CAMRY SEDAN 1995	rojo	bs4851	22/10/2014	2065	192819	C-19	\$500.00	142	\$2,730.66	336.45
182	DODGE DAKOTA PICK-UP 1997	GRIS	ZMS8593	27/10/2014	2076	188761	C-04	NO HUBO	137	\$2,636.56	\$5,046.75
183	SATURN SEDAN	Café	S/P	28/10/2014	2083	194744	C-19	\$500.00	136	\$2,617.74	\$336.45
184	MOTOCICLETA ITALIKA 1982	NEGRA	S/P	29/10/2014	2085	184893	NO ESTA		135	\$2,598.92	
185	FORD VAGONETA	AZUL	451PMN9	29/10/2014	2088	194344	C-51	\$500.00	135	\$2,598.92	\$336.45
186	MEGANE RENAULT SEDAN	DORADO	CZM5052	29/10/2014	2089	192974	C-19	\$500.00	135	\$2,598.92	\$336.45
187	MAZDA PICK-UP	CAFE	ZMS7148	30/10/2014	2093	194413	C-19	\$600.00	134	\$2,580.10	\$336.45
188	FORD ESCORT SEDAN 1994	ROJO	324PMN4	02/11/2014	2097	193656	C-93-01-04	\$500.00	131	\$2,523.64	\$6,257.97
189	MOTOCICLETA ITALIKA ST90	NEGRO	S/P	12/11/2014	2124	196727	C-30-33-01-52	NO HUBO	121	\$2,235.44	\$2,826.18
190	G.M.C. CAMION	AMARILLO	S/P	13/11/2014	2126	197476	C-19	\$1,200.00	120	\$2,316.62	\$336.45
191	TOYOTA COROLLA SEDAN	VERDE	486PMMW3	14/11/2014	2132	197357	C-51	\$500.00	119	\$2,297.80	\$336.45
192	CHEVROLET CHEVY SEDAN	BLANCO	CP8589	14/11/2014	2134	195758	C-19	\$700.00	119	\$2,297.80	\$336.45
193	FORD SEDAN	AZUL	971PMH7	17/11/2014	2156	196957	C-19	\$400.00	116	\$2,241.34	\$336.45
194	TOYOTA SEDAN 1985	BLANCO	809PMX6	20/02/2015	2200	200994	C-19	\$1,000.00	21	\$410.13	\$350.50
195	CAMION PLATAFORMA 2002	NEGRO	ZMZ2632	25/02/2015	2206	207310	C-19	\$1,000.00	16	\$312.48	\$350.50



196	MOTO YAMAHA TURISTICA	ROJO	S/P	27/02/2015	2213	208710	C-19	\$500.00	16	\$312.48	\$350.50
197	HONDA SEDAN 1997	BLANCO	466PMP6	03/03/2015	2224	193547	C-05	\$500.00	10	\$195.35	\$1,402.00
198	NISSAN SEDAN	AZUL	S/P	04/03/2015	2236	209429	C-33-01	\$400.00	9	\$175.77	\$2,453.50
199	ACURA SEDAN1992	CAFÉ	100PPMW1	06/03/2015	2238	207801	C-19	\$800.00	7	\$175.77	\$350.50
200	FORD PICK-UP 5TO.3297	BLANCO	5TO3297	10/03/2015	2246	210115	C-19	\$600.00	3	\$58.59	\$350.50
201	V.W. JETTA SEDAN 1999	AZUL	S/P	10/03/2015	2247	210128	C-33-01	\$500.00	3	\$58.59	\$2,453.50
202	MOTO HONDA TURISTICA 2005		S/P	17/03/2015	2257	209938	C-3-01	\$400.00			\$2,453.50
203	MOTO ITALIKA TURISTICA 2008	ROJO	S/P	17/03/2015	2258	210374	C-33-01	\$400.00			\$2,453.50
204	MOTO HONDA TURISTICA	GRIS	S/P	17/03/2015	2260	209025	C-26-33-01	\$400.00			\$2,593.70
205	FORD VAGONETA PANEL	NEGRO	S/P	20/03/2015	2263	204401	C-33-01-11	PENDIENTE			\$6,309.00
206	CHEVROLET SEDAN	NEGRO	GZJ7941	21/03/2015	2265	211941	C-19	\$500.00			\$350.50
207	FORD TAURUS SEDAN	AZUL	S/P	26/03/2015	2291	210668	C-19	\$400.00			\$350.50
208	SAAB CHEVROLET SEDAN	BLANCO	CZG8992	26/03/2015	2293	210871	C-19	\$1,000.00			\$350.50
209	CHEVROLET CHEVY VAN20 PANEL	BLANCA	ZMS7125	26/03/2015	2294	207506	C-11	\$500.00			\$3,855.50
210	FORD F-150 PICK-UP	VERDE	ZMY8463	28/03/2015	2298	210674	C-19	\$500.00			\$350.50
211	BUICK SEDAN	GUINDA	279PMD6	30/03/2015	2299	210745	C-19	\$500.00			\$350.50
212	DODGE CAMION	BIGE	28PT847	01/04/2015	2304		C-19	\$500			\$350.50
213	CHEVROLET COLORADO PICK-UP 2015	NEGRO	S/P	01/04/2015	2306	115100	C-04	\$600.00			\$3,257.50

La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.



H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

Tesorería General
Dirección de Ingresos
2015. AÑO DEL XI ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 y 246 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, podrá impugnar esta resolución a través de los medios de defensa que estime pertinentes (recurso administrativo de revocación o juicio de nulidad).

Dado en La Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

Así lo acordó:

Director de Ingresos del H. XIV
Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.



TESORERÍA GENERAL
LIC. *Aarón Condes* Aarón Condes De La Torre Álvarez
DIRECCIÓN DE INGRESOS

C.C.P. Archivo

ERC/JGRM
Jr



EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2271

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR A AFECTAR EL SUBSIDIO FEDERAL QUE RECIBE A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, organismo público descentralizado, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores a su servicio.

Así mismo, se le faculta para que pacte la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y, los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán, de acuerdo con el esquema de protección que establece la ley del seguro social, para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

ARTICULO TERCERO. La Universidad Autónoma de Baja California Sur se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la ley del seguro social y en el numeral 120 del reglamento de la ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en ingresos



federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9º de la ley de coordinación fiscal.

Artículo CUARTO.- Así mismo, se autoriza al Gobierno del Estado para suscribir el convenio respectivo y a obligarse solidariamente con la Universidad Autónoma de Baja California Sur al pago de las cuotas obrero patronales que deriven de la aplicación del convenio que se celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y acepte que en caso de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga el decreto número 2242, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 09, el día 28 de Febrero de 2015.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL QUINCE.



**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO**



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío